



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL**

**Municipalidad de Iquique**

Número de informe: 791/2016  
14 de octubre de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 16001/2016  
C.E. N° 157/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 14 OCT 2016 4878

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 791, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Iquique.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

Recibido el  
14/10/2016

16:22

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA.: N° 16001/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 14 OCT 2016 4880

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 791, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMO  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 16001/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 14 OCT 2016 4879

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 791, de 2016, debidamente aprobado, sobre el uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en años de elecciones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**

Informe Final de Auditoría N° 791, de 2016

**Entidad: Municipalidad de Iquique**

**Objetivo:** Realizar un examen selectivo de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo", y 24 "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de dichas cuentas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones municipales. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Iquique.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Las adquisiciones de bienes y servicios de consumo y los gastos en general se ajustaron a las normativas legales vigentes a la data de las operaciones?
- ¿Los recursos públicos fueron utilizados para los fines previstos y acorde a lo establecido en la normativa aplicable?
- ¿La Municipalidad de Iquique ha dado cumplimiento al oficio circular N° 8.600, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales del año 2016?
- ¿Son efectivas las denuncias efectuadas en contra de la actuación de esa entidad edilicia?

**Principales Resultados**

- ❖ Se determinó el incumplimiento de la instrucción efectuada por esta Contraloría General a través del oficio N° 35.883, de 2001, respecto a la inhabilidad que afecta a la funcionaria doña Silvana Loayza Baccelliere, cónyuge del actual concejal don Mauricio Soria Macchiavello, quien a su vez, es hijo del entonces alcalde de esta comuna, don Jorge Soria Quiroga, cuyo incumplimiento se mantiene hasta la fecha.
- ❖ Se determinó que la participación del alcalde de la Municipalidad de Iquique, en las actividades denominadas "Feria Internacional de turismo de Pantanal - FIT Pantanal" y "Caravana de Integración", fueron improcedentes, motivo por el cual, esta Entidad Superior de Control realizará el reparo correspondiente por la suma de \$ 41.361.146.
- ❖ Se observaron pagos por concepto de horas extraordinarias a personal contratado bajo la modalidad de honorarios, cuyo estipendio no se encuentra pactado en los respectivos convenios, por un monto de \$ 36.426.600, cifra que resulta improcedente, por lo que esta Contraloría General, efectuará el reparo correspondiente.
- ❖ Esta Contraloría General incoará un proceso sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos aquellos funcionarios involucrados en el incumplimiento de la regulación relativa a las inhabilidades de los servidores públicos establecidas en nuestro ordenamiento jurídico y la falta de registro de decretos alcaldicios de contratación en la plataforma SIAPER-REMUN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- ❖ Se determinó eventuales actividades de propaganda política, incurridas por el alcalde don Jorge Soria Quiroga junto al concejal señor Mauricio Soria Macchiavello, en la actividad denominada "Mañana criolla con adultos mayores", llevada a cabo en dependencias municipales. Lo anterior, deberá ser comunicado al Concejo Municipal, para los fines que dicho Cuerpo Colegiado estime pertinente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 16.001/2016  
REF. : 12.186/2016  
REF. : 13.359/2016  
REF. : 13.363/2016

INFORME FINAL N° 791, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS  
Y RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y  
FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES, EN  
LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

IQUIQUE, 14 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Iquique. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Lady de la Concha Ruiz y los señores Héctor Carocca Pizarro y Fredy Villablanca Meza, auditores y en calidad de supervisor el señor Mario Saldívar Villegas.

#### JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información contable de los periodos 2015 - 2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el periodo comprendido entre enero y junio de 2016 y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Iquique se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

A LA SEÑORA  
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ

**PRESENTE**

A.T. N° 143/2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANTECEDENTES GENERALES**

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Para lo anterior, se tuvieron a la vista los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto, a la revisión de las materias atingentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y, que los gastos que se ocasionen, entre otros, por viáticos, pasajes y horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, reiterado y complementado por el oficio N° 69.300, ambos de 2016.

Por su parte, es dable señalar que, con carácter de reservado, mediante el oficio N° 4.529, de 22 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Iquique, el Preinforme de Observaciones N° 791, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de recepción del mismo, lo que se concretó a través de los oficios N° 762, complementado por el N° 766, de 6 y 11 de octubre de 2016, respectivamente, entregando sus argumentos y antecedentes, siendo la base para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen selectivo de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en Personal"; 22 "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24 "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos físicos y financieros municipales para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Iquique.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en los oficios N° 8.600, y reiteradas en el N° 69.300, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es del caso señalar que el señor Felipe Arenas Lama, Concejal de la Municipalidad de Iquique, se dirigió en 2 oportunidades a esta Contraloría Regional. En su primera denuncia de 28 de abril de 2016, requirió que este Organismo Superior de Control, efectuara la revisión de la legalidad de los gastos asociados a la actividad denominada "Caravana de la Integración" realizados por la Municipalidad de Iquique, durante este año.

En una segunda instancia, fue requerido que se investigaran una serie de denuncias recibidas por el edil, las cuales señalan en síntesis, la existencia de irregularidades respecto de las personas que se encuentran vinculadas al municipio bajo la modalidad del Código del Trabajo, a saber, servidores sin contrato de trabajo, ausencia de planillas de asistencia, falta de implementos de seguridad para el personal que cumple funciones en terreno, deficiencias en los medios de transporte que los trasladan a los diferentes puntos de la ciudad, ausencia de finiquitos de trabajo, no pago de cotizaciones previsionales, ausencia de condiciones dignas para la ejecución de las labores, maltrato laboral por parte de los superiores, contratos a plazo fijo que no aseguran continuidad laboral y retrasos reiterados en el pago de remuneraciones y descuentos informales para financiamiento de actividades políticas.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con los tópicos en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas (AC)" o "Complejas (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas (MC)" o "Levemente Complejas (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas seleccionadas en cada uno de los subtítulos antes citados, ascendió a \$ 14.877.316.249, según el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO \$
Subtítulo	Ítem y Asignación		
21	Gastos en Personal		
	2103004	Remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo	2.857.996.205
	2104003002	Gastos (Concejales) Por Comisiones y Representaciones del Municipio	9.202.507
	2104004	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	1.152.445.204
22	Bienes y Servicios de Consumo		
	2203001	Para Vehículos	238.849.591
	2204001	Materiales de Oficina	353.497.314
	2208011	Servicios de Producción y Desarrollo de Evento	854.764.581
	2208999	Otros	661.752.828
	2212003	Gastos de Representación Protocolo y Ceremonias	53.234.746
	2212005	Derechos y Tasas	176.567.605
24	Transferencias Corrientes Al Sector Privado		
	2401003	Salud-Personas Jurídicas Privadas	7.097.855.607
	2401004	Organizaciones Comunitarias	727.161.146
	2401005	Otras Personas Jurídicas Privadas	693.988.915
TOTAL			14.877.316.249

Fuente: Libros Mayores proporcionados por el municipio.

Por su parte, la muestra de las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 58,50% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 8.703.943.569.

TABLA N° 2

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO		
	\$	N°	\$	N°	%
Subtítulo 21 - Gastos en Personal	4.019.643.916	1.017	166.197.187	8	4,13%
Subtítulo 22 - Bienes y Servicios de Consumo	2.338.666.665	254	1.668.108.085	40	71,33%
Subtítulo 24 - Transferencias Corrientes	8.519.005.668	107	6.869.638.297	15	80,64%
TOTAL	14.877.316.249	1.378	8.703.943.569	63	58,50%

Fuente: Libros Mayores proporcionados por el municipio.

Para mejor claridad, respecto del subtítulo 21 de Gastos en Personal, es dable señalar que para su examen, fueron consideradas las presentaciones efectuadas por el señor Felipe Arenas Lama, por lo que los egresos seleccionados en la muestra, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio a través de los decretos de pago correspondientes a los meses de marzo, abril y junio de la presente anualidad, con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, ascendieron a la suma total de \$ 395.311.100, seleccionándose analíticamente para su revisión, los pagos efectuados a 36 personas, equivalente a \$110.246.600. El detalle se muestra en la tabla siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3

MATERIA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA	TOTAL PAGADO EN DECRETO \$	MONTO EXAMINADO \$
Contratos a honorarios imputados a la partida 215.21.04.004	1.002	04-03-2016	135.129.100	37.248.100
	1.637	07-04-2016	125.972.800	37.113.800
	2.893	03-06-2016	134.209.200	35.884.700
TOTAL			395.311.100	110.246.600

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Por otra parte, para el análisis de las contrataciones del Código del Trabajo, se revisaron los desembolsos efectuados en mayo y junio del presente año, con cargo al subtítulo 21, ítem 03, asignación 004, "Remuneraciones Código del Trabajo", por la suma total de \$ 887.192.293, seleccionándose analíticamente para su revisión los pagos realizados a 40 personas, equivalente a \$49.156.588, a saber:

TABLA N° 4

MATERIA	N° DECRETO DE PAGO	FECHA	TOTAL PAGADO EN DECRETO \$	MONTO EXAMINADO \$
Contratos a Código del Trabajo imputados a la partida 215.21.03.004	2.967	07-06-2016	445.070.110	24.207.347
	3.534	30-06-2016	442.122.183	24.949.241
TOTAL			887.192.293	49.156.588

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

El saldo del monto examinado, esto es, por un monto de \$ 6.793.999, corresponde a gastos en materias relacionadas con concejales.

Luego, es menester agregar que en razón de los antecedentes aportados por la entidad edilicia, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, incluyendo los arrendados, fue de 153, determinándose una muestra analítica de 15 vehículos, lo que equivale a un 9,8 % de dicha población.

Por otra parte, respecto de los inmuebles municipales, corresponde indicar que se presentó una limitación al alcance para efectos de la revisión de los mismos, esto, por cuanto, esa entidad edilicia no cuenta con un catastro actualizado de la totalidad de ellos. Sin embargo, se procedió a visitar 8 dependencias.

Ahora bien, para efectos del examen de cuentas aplicado, es dable indicar que la información utilizada, fue proporcionada por la tesorería municipal y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante el memorándum N° 1, de 3 de agosto de 2016, de este origen, el día 11 de agosto de igual anualidad.

Conjuntamente con lo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, en relación con el requerimiento del mencionado concejal, sobre la legalidad de los gastos asociados a la actividad denominada "Caravana de la Integración", el monto total de los gastos asociados a las cuentas ascendió a \$ 41.361.146, según el siguiente detalle:

TABLA N° 5

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	N° EGRESOS	MONTO \$
21.01.004.007	Comisiones de servicios en el exterior	5	11.793.971
21.02.004.007	Comisiones de servicios en el exterior	1	2.134.533





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	N° EGRESOS	MONTO \$
21.03.002.003	Comisiones de servicios en el extranjero honorario asimilado a grado	1	2.397.118
21.04.003.002	Gastos por comisiones y representación	2	3.987.102
22.03.001.001	Bencina	1	348.818
22.08.007.001	Pasajes y fletes	3	3.643.463
22.08.007.002	Pasajes y fletes concejales	2	1.788.044
22.08.011.001	Servicios de producción y desarrollo de eventos	1	8.546.580
22.08.999.006	Otros servicios generales	1	886.200
22.12.002.016	Gastos menores- comisión de servicios	2	2.985.317
22.12.003.001	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	2	2.850.000
TOTAL			41.361.146

Fuente: Decretos de pago generados por la Municipalidad de Iquique.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, el estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Aspectos Generales

##### 1.1. De las cuentas corrientes

Primeramente, cabe señalar que, para el manejo de los recursos financieros, esa entidad edilicia mediante certificado emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, de 12 de agosto de 2016, informa que mantiene las siguientes cuentas corrientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 6

N°	CUENTA	NOMBRE
1	81064888	Fondos Complementarios
2	81064918	Fondos Ordinarios
3	19584318	Programa Recuperación de Barrios del Barrio San Carlos
4	19527217	Fondos SERVIU
5	19561938	Fondos Habitabilidad Chile Solidario
6	19561458	Fondos Programa Seguridad Publica
7	19550162	Fondos CORMUDESI Salud
8	81064926	Fondos Mejoramiento Barrios
9	19530358	Fondos OPD Infancia Iquique
10	81064896	IMI Remuneraciones
11	19529937	Fondos Extraordinarios DIDECO Social Salud
12	19565879	Bienestar Municipal
13	19566531	Equipamiento Estab. Prof.
14	19574517	Fondo de Desarrollo Vecinal
15	11107715	Fondos en Dólares

Fuente: Información proporcionada por el municipio.

En este sentido, cabe indicar que las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente tienen asignada una cuenta contable que consigna su movimiento, salvo la cuenta N° 81064918, que posee 2 cuentas contables, referidas a los "Fondos Ordinarios" y a los "Fondos por enterar al fondo común municipal".

Ahora bien, para efectos de validar el control interno general del municipio, asociado al proceso del disponible, el Departamento de Tesorería proporcionó las conciliaciones correspondientes al mes de junio de 2016, de la totalidad de las cuentas corrientes citadas precedentemente, evidenciando con ello, que la entidad cumple con preparar las respectivas conciliaciones.

No obstante lo anterior, de las pruebas de cumplimiento realizadas al proceso propiamente tal, se estableció lo siguiente:

#### 1.1.1. Debilidades en la preparación - (C)

Sobre el particular, es necesario puntualizar que la entidad mediante correo electrónico de 23 de agosto del año en curso, del Tesorero Municipal, señor Mario David Granado indicó que el procedimiento realizado para la elaboración de las conciliaciones bancarias, hasta mayo del presente año, le correspondía a la señora Susana Toro Barrera, mientras que su visación la efectúa el individualizado tesorero, para luego ser aprobadas por Contabilidad.

Al respecto, se verificó que para los meses posteriores a mayo del presente año, las conciliaciones han sido confeccionadas y visadas por el nombrado tesorero municipal.

Asimismo, para el mes objeto de revisión, esto es, junio de 2016, se constató que las conciliaciones no indicaban en el pie de firma, que funcionario las preparó, revisó y visó las mismas, ello, mediante nombre, firma y fecha de tales procesos y validaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera la norma de control interno indicada en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, específicamente en su numeral 46, que indica que "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización"; como también lo consignado en el numeral 52 que dispone que "Las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias".

Además, lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los números 54, 55 y 56 de las normas específicas de control interno, que indican que: "La tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes", luego el segundo numeral señala, en lo que interesa, que "Con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección" y, finalmente el último punto prescribe que "Una pequeña organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esta técnica plenamente. En tal caso, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles. La rotación del personal contribuye a que los aspectos centrales de las transacciones o hechos contables no se concentren en una sola persona por un espacio de tiempo prolongado. Debe promoverse e incluso exigirse también el periodo vacacional anual para ayudar a reducir estos riesgos".

En relación a esta observación, la entidad ha indicado que la Tesorería Municipal cuenta con un Manual de Procedimientos, el cual fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1.399, de 31 de agosto 2016. Dicho manual consigna las funciones que le son propias a esta unidad, tales como, confeccionar la Caja Municipal, instrumento que se elabora mensualmente y que agrupa todas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales, así como también forman parte integrante todos los antecedentes que permiten corroborar la información que allí se señala, entre ellos, los certificados de saldo bancarios emitidos por el Banco de Crédito e Inversiones, resumen mensual de ingresos presupuestarios y complementarios, resumen mensual de gastos por cuentas corrientes, nómina de cheques girados y no cobrados, resumen de mensual de movimiento de cartolas por cada cuenta corriente, libros bancos, informe analítico de depósitos directos y transferencias realizadas y detalle de los traspasos entre cuentas corrientes.

Agrega además, que la confección de la Caja Municipal, le compete al Jefe del Área de Egresos, cargo que desempeña la funcionaria Susana Toro Barrera, quien estuvo en funciones hasta mayo de este año y por ende, cumplió esta labor hasta esa fecha. A contar del mes de junio y hasta octubre del presente, la confección de la Caja Municipal debió ser asumida, por razones de fuerza mayor, personalmente por el Tesorero, ya que esa unidad no cuenta con personal que tenga los conocimientos necesarios para asumir dicha tarea.

Finalmente indica, que la Caja Municipal es remitida formalmente a la Dirección de Administración y Finanzas, y a la Dirección de Control, a quienes les corresponde revisar que la información contenida en ese instrumento sea consistente con la información contable que sirve de base para la confección de los informes. A lo que aseveran lo consignado en dicho instrumento, refleja la totalidad de las transacciones ocurridas en un periodo determinado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, se hace imperante señalar que, el sentido de la observación dice relación con los controles asociados a la confección de las conciliaciones bancarias y no con eventuales discrepancias detectadas. En este sentido, cabe indicar que la entidad nada dice sobre las acciones o controles adicionales a implementar respecto de los casos fortuitos o de fuerza mayor cuando no se cuenta con el personal suficiente para asumir las tareas, y que además permitan acreditar que dichas conciliaciones sean preparadas por una persona distinta a quien ejerce manejo y custodia de los fondos municipales, o bien, se apliquen los controles alternativos para asegurar su integridad y veracidad.

1.1.2. Falta de contabilización de cheques caducados - (C)

Sobre la materia, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes se comprobó que el municipio no reconoce como cheques caducados aquellos documentos que una vez vencido el plazo legal, no han sido cobrados, por un monto total de \$ 5.114.901, esto, conforme lo dispone el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, situación que distorsiona la información contable de la entidad.

TABLA N° 7

CUENTA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE	N° CHEQUE	FECHA	MONTO \$
81064888	Fondos complementarios		5886	29-12-2015	392.040
81064888	Fondos complementarios		5887	29-12-2015	477.180
81064888	Fondos complementarios		5950	08-01-2016	347.075
81064888	Fondos complementarios		5960	11-01-2016	963.267
81064888	Fondos complementarios		6003	19-01-2016	75.600
81064888	Fondos complementarios		6026	27-01-2016	31.680
81064888	Fondos complementarios		6027	27-01-2016	35.640
81064888	Fondos complementarios		6181	29-02-2016	166.050
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Huasco	6216	11-03-2016	29.147
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Calle Larga	6218	11-03-2016	141.668
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de las Condes	6222	11-03-2016	238.503
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Renca	6223	11-03-2016	94.445
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Colchane	6227	11-03-2016	47.223
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Huechuraba	6230	11-03-2016	47.223
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Colchane	6263	18-03-2016	71.836
81064888	Fondos complementarios	Municipalidad de Alto Bio Bio	6266	18-03-2016	26.245
81064918	Fondos Ordinarios	Container Operators SA	52150	08-02-2016	247.011
81064918	Fondos Ordinarios	Multimusica	52527	26-02-2016	1







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE	N° CHEQUE	FECHA	MONTO \$
81064918	Fondos Ordinarios		52674	03-03-2016	270
81064918	Fondos Ordinarios		52714	04-03-2016	43.068
81064918	Fondos Ordinarios	Municipalidad de San Bernardo	52849	11-03-2016	539.453
81064918	Fondos Ordinarios	Soccomercial Ñennox Ltda	52985	18-03-2016	685.768
19561938	Fondos Habitabilidad Chile Solidario	SERPLAC	8378258	22-04-2010	413.930
81064926	Fondos Mejoramiento Barrios		7024747	31-03-2015	1
19530358	Fondos OPD Infancia Iquique		9802	01-06-2012	577
TOTAL					5.114.901

Fuente: Información contenida en las conciliaciones bancarias proporcionadas por el municipio.

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, debe registrarse aplicando el procedimiento contable K-03 consignado en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

En cuanto a esta observación, el municipio señala en su respuesta que se efectuó un cierre contable al 30 de septiembre del presente año, con el objeto de determinar todos aquellos cheques caducados de las cuentas "Fondos Ordinarios" y "Fondos Complementarios", correspondientes a las cuentas corrientes N°s. 81064918 y 81064888, respectivamente. Luego, se realizó el proceso de reflejar contablemente los cheques caducados, siendo de \$ 1.806.551, en el caso de la primera cuenta corriente, y de \$ 4.125.161, en la segunda, registrándose a la vez, en las cuentas contables N°s. 2160101, denominada "Cheques Caducados Fondos Ordinarios"; y 2160102 "Cheques Caducados Fondos Complementarios", correspondientemente. Asimismo, adjunta las copias de las respectivas órdenes de Ingresos Municipales.

Finaliza su respuesta, indicando que respecto de los cheques contenidos en la tabla N° 7 precedente, queda un saldo por caducar de \$ 1.283.999.

Ahora bien, del análisis de la respuesta aportada por la entidad, es dable aclarar que los montos reprochados por esta Contraloría General por cheques caducados, corresponden al periodo junio de 2016, por lo que el ajuste efectuado por el municipio muestra montos diferentes, ello, en razón a que su fecha de ajuste correspondió a septiembre de la misma anualidad. Lo anterior, sin perjuicio del saldo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pendiente de regularizar.

1.2. Sobre Manuales de Procedimiento de Recursos Humanos - (C)

En cuanto a este punto, es del caso indicar que, si bien, el Departamento de Personal cuenta con un Manual de Procedimientos, en éste no se describen las operaciones formales que permitan sistematizar rutinas para el control del personal a honorarios de programas comunitarios y el personal sujeto a las Normas del Código del Trabajo, esto, con el objeto de optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos, y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan las distintas labores al interior de esas dependencias, situación que no se aviene con lo previsto en el numeral 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

Por su parte, la Unidad de Remuneraciones no cuenta con un Manual de procedimientos, infringiendo de esta manera el citado numeral 45 de la requerida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Sobre lo formulado en este numeral, el edil señaló en su contestación que dispuso a dos funcionarios para que regularicen los manuales respectivos.

En ese contexto, el argumento de esa entidad, no es suficiente para desvirtuar el reproche.

1.3. Sobre manejo de fondos y bienes

En lo que respecta a la materia, se debe hacer presente que el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Precisado lo anterior, de la nómina proporcionada por esa entidad edilicia de los funcionarios que cuentan con pólizas vigentes a junio de la presente anualidad, se constataron las siguientes situaciones.

1.3.1. Falta de póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales - (MC)

De la contrastación efectuada de la nómina de funcionarios de la Municipalidad de Iquique, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, informados con pólizas vigentes a junio de 2016, se advirtió que don Javier Colque García, RUN N° 10.955.154-6, administrativo grado 16 y don Aurelio Álvarez Soto, RUN N° 8.040.689-4, no poseen registro vigente en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, no obstante que dichos servidores tienen entre sus funciones giros por depósitos directos a cuentas corrientes municipales y giro diario de cheques de distintas cuentas corrientes municipales respectivamente, sin contar con póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales.

Sobre el particular, la autoridad comunal adjunta en su respuesta, copia de la propuesta de fianza de don Javier Colque García, para su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tramitación, por su parte, respecto a la situación de don Aurelio Álvarez Soto, la jefa de personal informa que se han iniciado los trámites respectivos para su regularización.

Sin perjuicio de lo informado por esa entidad edilicia, es menester señalar que la propuesta de póliza original debe ser enviada a la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General.

1.3.2. Falta de póliza de fidelidad funcionaria de conducción - (MC)

Del examen efectuado a la citada nómina de funcionarios, además de revisadas las bitácoras de los vehículos municipales, se evidenció que no todos los responsables de la conducción de los móviles, cuentan con póliza de fidelidad funcionaria por conducción de vehículos, tal como se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 8

RUN N°	NOMBRE
9.432.352-5	Lorena Guerrero Medel
17.798.553-8	Marcelo Díaz Muñoz
12.843.415-1	Sergio Barraza Segura
6.460.861-4	Oscar Olivos Ortiz
9.520.752-9	Luis Mostacero Ossandon
18.006.954-2	Francisco Garay Ardiles
13.633.088-8	Maykol Espinoza Espinoza
15.685.658-4	Freddy Olea Cubillos
9.535.684-2	Javier Guzmán Olivares
12.225.470-4	Patricia Vitali Peralta
7.594.233-8	Roberto Solís Cortez
13.009.608-5	Jaime Corvacho Varas
10.430.673-K	Juan Tapia Rosello
12.706.197-1	Pablo Córdova Pérez
7.984.189-7	Marcos Alarcón Quiroz
8.993.047-2	Ricardo Arévalo Muñoz
15.492.182-6	Aníbal Díaz Carvajal
13.085.592-K	Ricardo Friz Torres
10.978.560-1	Álvaro Rojas Martínez
7.284.347-9	Tulio Rivera Peffort
6.251.135-4	Wilfred Gatica Cortes
9.925.472-6	Anton Díaz Retamales
9.810.372-4	Claudio Barrios Zepeda
16.685.375-3	Cámilo Chávez Chávez
7.874.905-9	Miguel Cifuentes Lizama
10.064.603-K	José Meriches Quinteros
10.277.317-9	Ángelo Reuque Becerra
8.190.896-6	Raúl Huanca Peralta
8.442.823-K	Elizabeth Gutiérrez Araya
6.853.856-4	Pedro Báez Reyna

Fuente: Bitácoras de vehículos municipales.

En este caso, la autoridad en su respuesta, adjunta copia de las pólizas de fidelidad funcionaria de conducción de doña Lorena Guerrero Medel y de los señores Marcelo Díaz Muñoz, Sergio Barraza Segura, Luis Mostacero Ossandon, Francisco Garay Ardiles, Javier Guzmán Olivares y Roberto Solís Cortez.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, esa municipalidad deberá regularizar la situación planteada respecto de los demás funcionarios, por lo que hasta que dicho proceso se realice, deberá evitar que aquellos servidores hagan uso de los móviles institucionales, estableciendo controles para ello.

1.3.3. Sobre póliza cancelada - (MC)

Al respecto, es dable señalar que de la revisión de las vigencias de las pólizas informadas por esa entidad edilicia en el SIAPER, se constató que la póliza de fidelidad funcionaria de don Nelson Verdugo Guzmán RUN N° 11.466.157-0, funcionario municipal de calidad jurídica titular, con cargo auxiliar, grado 15, fue cancelada con fecha 16 de abril de 2003.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que la póliza de fidelidad funcionaria de don Nelson Verdugo Guzmán, se encuentra en trámite de regularización.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la regularización planteada, la respuesta no logra modificar el hecho observado.

1.3.4. Error de póliza - (MC)

De la revisión efectuada en el SIAPER respecto de la nómina de funcionarios de la Municipalidad de Iquique, informados con pólizas vigentes a junio de 2016, se observó que doña Luciana Zamora Reyes, RUN N° 8.355.166-6, de la planta administrativa, grado 16, presenta en el citado sistema una póliza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos y no la informada por esa entidad edilicia.

En cuanto a este punto, la Municipalidad de Iquique adjunta oficio de esta Contraloría Regional, en la cual se acepta la póliza de fidelidad funcionaria de conducción de la servidora en comento.

Al respecto, es menester aclarar que las pólizas de fidelidad funcionaria de conducción y la de valores fiscales, son distintas dado que cubren riesgos diferentes, y además cada una de ellas tienen primas particulares.

1.4. Sobre registro electrónico de decretos alcaldicios relativos a las materias de personal - (MC)

Sobre el particular, es dable indicar que esta Entidad de Fiscalización a través del oficio circular N° 15.700, de 2012, en armonía con las resoluciones N°s 323, de 2013 y 574, de 2014, fijó las Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal, entrando en vigencia el día 1 de agosto de 2013, en algunos municipios, entre ellos la Municipalidad de Iquique.

Complementando lo anterior, es menester señalar que el artículo 2 de la resolución N° 323, de 2013, de esta Entidad de Fiscalización, prescribe en lo que interesa, que los nombramientos de titulares, designaciones a contrata, prórrogas de contrata y suplencias de funcionarios regidos por la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los nombramientos de titulares y designaciones a contrata para funcionarios regidos por la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, los nombramientos de titulares y contratos a plazo fijo para funcionarios regidos por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria Municipal, contratos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a honorarios y contratos código del trabajo, deben registrarse electrónicamente a través de la plataforma web (SIAPER) que para esos efectos dispuso esta Contraloría General de la República.

En ese sentido, corresponde recordar que el Informe de Validación N° 4, de 11 de julio de 2016, de la Unidad de Personal de la Administración del Estado, de esta Contraloría Regional de Tarapacá, determinó que los actos administrativos en materias de personal se realizaban en un promedio de 113 días hábiles. Sobre el particular, dicho informe reiteró lo establecido en oficio circular N° 15.700, de 2012, en armonía con las resoluciones N°s. 323, de 2013 y 574, de 2014, todos de este Organismo de Control, conforme el cual, el registro de los referidos documentos en la plataforma web SIAPER REMUN se debe realizar dentro de los 15 días hábiles, desde la fecha de emisión de esos.

Puntualizada la normativa, y efectuadas las verificaciones en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en virtud de la nómina de funcionarios de la Municipalidad de Iquique, informados con pólizas vigentes a junio de 2016, se evidenció que la entidad municipal no ha efectuado el completo registro electrónico de los actos administrativos relativos a materias de personal durante el año 2016. A modo de ejemplo se exponen los siguientes casos:

TABLA N° 9

RUN N°	NOMBRE	ESTADO SIAPER
13.633.088-8	Maykol Espinoza Espinoza	No Existe
15.685.658-4	Freddy Olea Cubillos	No Existe
12.225.470-4	Patricia Vitali Peralta	No Existe
13.085.592-K	Ricardo Friz Torres	No Existe
9.810.372-4	Claudio Barrios Zepeda	No Existe
16.685.375-3	Camilo Chávez Chávez	No Existe
6.853.856-4	Pedro Báez Reyna	Activo I Semestre 2016
8.190.896-6	Raúl Huanca Peralta	Activo II Semestre 2015
10.277.317-9	Ángelo Reuque Becerra	Activo I Semestre 2016
12.843.415-1	Sergio Barraza Segura	Activo II Semestre 2015

Fuente: Registro SIAPER, de esta Contraloría General de la República.

Al respecto, el municipio responde que se ha reasignado personal para cumplir con lo observado.

Sin embargo, nada indica respecto de la metodología a seguir a fin de actualizar el registro, como tampoco aquellos procesos que le permitan mantenerlo en el tiempo, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Entidad Superior de Control en la normativa previamente señalada.

2. Aspectos Específicos

2.1. Del convenio del personal contratado a honorarios - (MC)

Sobre el particular, del análisis efectuado a los contratos de prestación de servicios a honorarios suscritos entre la Municipalidad de Iquique y las personas contratadas a honorarios, no se evidenció la existencia de una cláusula que contemplara expresamente la realización y posterior pago de horas extraordinarias, tal como se observó en el numeral 1.1 "Del pago de horas extraordinarias al personal contratado a honorarios no contempladas en el respectivo convenio - (MC)", del acápite "Examen de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuentas".

Así pues, la situación evidenciada vulnera los numerales 52 y 53 sobre "Autorización y ejecución de las transacciones y hechos" de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que señala que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, siendo la autorización la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección, debiendo estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede.

Sobre este punto, el alcalde señala, en síntesis, que lo pactado en los convenios a honorarios, relativo al valor de la hora de prestación de servicio y su respectivo cálculo en dinero por 200 horas servidas, es un valor referencial, que tiene por objeto informar al prestador de servicios respecto del pago que le corresponderá en el caso de servir por 200 horas, las que dependerán de la Unidad Técnica a cargo de ese personal, por lo que eventualmente, estas pueden ser mayor o inferior a 200 horas.

Al respecto, cumple precisar que si el convenio a honorarios no señala expresamente que los prestadores pueden realizar labores por tiempos que excedan los estipulados, la municipalidad no está autorizada a pagar por esos servicios adicionales ni el prestador está obligado a efectuarlos (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.876, de 2014 de este origen)

En este contexto y atendido a que la entidad no señala en su contestación las medidas que adoptará para corregir la situación, corresponde que en lo sucesivo, establezca en las contrataciones a honorarios que se pagará de manera adicional por las horas que excedan del total estipulado en los convenios, y no en base a una cantidad de horas estimadas, como ocurrió en los casos analizados.

2.2. Sobre compra de combustible - (MC)

Sobre la materia, del examen realizado a los decretos de pago relacionados con la adquisición de combustible, se observó que el municipio suscribió un contrato de suministro de combustible con la Compañía de Petróleos de Chile, RUT N° 99.520.000-7, el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1.813, de 3 de noviembre de 2015 y cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, además se constató que, mediante los decretos de pago N°s 117, 447, 578, 1.123 y 1.308 de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, respectivamente, se adquirió combustible a través de la modalidad de compra denominada "Convenio Marco", toda vez que, como indica el profesional de la Dirección de Administración y Finanzas en correo electrónico de 26 de agosto de 2016, solo tomó conocimiento del contrato de suministro descrito en el párrafo anterior, el 14 de marzo del presente año.

Al respecto, corresponde observar que dicha omisión afecta el cumplimiento de las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, específicamente el numeral 38 que señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia"; como también el número 57, que establece que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno".

El municipio, en su respuesta indica que el convenio marco, se entiende como un procedimiento de contratación dispuesto por la Dirección de Compras Públicas, para procurar el suministro directo de bienes y/ o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio. En este sentido, la entidad indica que realizó la adquisición de combustible mediante esta modalidad ya que este procedimiento está a disposición de la Administración del Estado, del cual las municipalidades son parte y su utilización, va en concordancia de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Ahora bien, del análisis de la contestación, es dable aclarar que el sentido de la observación dice relación con la utilización de la modalidad del Convenio Marco, mientras que ya existía un contrato de suministro vigente en la entidad, y no a la pertinencia de la facultad de hacer uso de dicho convenio marco. Además, el municipio nada indica respecto de los controles que implementará, a fin de evitar que hechos como los ocurridos vuelvan a suscitarse.

2.3. Falta de control en rendiciones de cuentas - (C)

De la revisión practicada a las rendiciones de cuentas presentadas por las instituciones ejecutoras de los fondos, se constató la falla de documentación de respaldo, situación que es expuesta con más detalle en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del acápite de "Examen de Cuentas" del presente informe.

Lo descrito no se condice con lo establecido en el reseñado numeral 38 de "Vigilancia de los controles" de la nombrada resolución N° 1.485, de 1996, de este origen.

Al respecto, corresponde indicar que no se señalan argumentos ni se aportan antecedentes por parte de la entidad en su oficio de respuesta.

3. Sobre debilidades de control referidas a los aspectos denunciados

3.1. De la realización de actividades ajenas a las funciones y atribuciones municipales - (C)

De la revisión de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Iquique, el Gobierno Regional de Tarapacá y la Policía de Investigaciones de Chile, sobre la Feria Internacional y Caravana de Integración, cuyos resultados se encuentran expuestos en los numerales 5 y 2 de los acápites de "Examen de la Materia Auditada" y de "Examen de Cuentas" respectivamente, se constató que esa entidad incumplió lo dispuesto en los numerales 38 y 39 sobre "Vigilancia de los controles" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto, a los directivos les corresponde vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, debiendo incluir métodos y procedimientos de vigilancia para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde indicar que, desde el punto de vista del Control Interno, la municipalidad nada expresa sobre el particular.

Finalmente sobre este acápite de Control Interno, es dable consignar que no obstante las medidas correctivas y argumentos presentados por ese municipio en su respuesta, las debilidades detectadas no pueden levantarse, teniendo presente que éstas fueron determinadas al momento de efectuarse la presente auditoría, lo que implica que las mismas existían en esa oportunidad. Sin embargo, en un futuro proceso de seguimiento de las mismas, o bien, en un nuevo proceso de fiscalización que se realice sobre la materia, las acciones propuestas serán verificadas y comprobada su efectividad, ello, con la finalidad de que sean subsanadas definitivamente.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Subtítulo 21 de Gastos en Personal
  - 1.1. Del incumplimiento de instrucción emanada por esta Contraloría General de la República respecto de inhabilidad sobreviniente - (AC)

Respecto de esta materia, es dable señalar que mediante el oficio N° 35.883, de 27 de septiembre 2001, de la Contraloría General de la República, ésta se pronunció sobre la situación de doña Silvana Loayza Baccelliere RUN N° 10.863.872-9, funcionaria perteneciente a la planta directiva, en grado 7°, de la Municipalidad de Iquique, quien actualmente, esto es a 2016, ocupa cargo directivo grado 6° de dicha entidad edilicia.

El contexto del pronunciamiento señalado en el párrafo anterior, estuvo referido a que dicha funcionaria, quien es cónyuge del actual concejal don Mauricio Soria Macchiavello, RUN N° 11.815.905-5, hijo del alcalde de esta comuna, don Jorge Soria Quiroga RUN N° 3.519.419-3, quedó afectada por una inhabilidad sobreviniente, acorde a lo dispuesto en los artículos 56, letra b), y 66 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, actualmente artículos 54, letra b) y 64 de la aludida ley N° 18.575.

Al respecto, el señalado oficio N° 35.883 concluyó, que doña Silvana Loayza, se encontraba afectada por la inhabilidad sobreviniente, debiendo presentar su renuncia al empleo que ocupaba en la Municipalidad de Iquique.

En lo pertinente, cabe señalar que don Bernardo Ojeda Ojeda recurrió de protección en representación de doña Silvana Loayza en contra del Contralor General de la República, don Arturo Aylwin Azocar y del Subjefe de la División Jurídica, don Mario Reveco Carvallo, por verse afectado el derecho que la Constitución Política garantiza en el artículo 19, número 24, respecto a la propiedad de su cargo y de su función en relación con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 87 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, solicitando que se dejara sin efecto el nombrado oficio N° 35.883, de 2001, de este Organismo de Control, que ordenó a la recurrente a renunciar a su cargo, por ser ilegal y arbitrario. El cual con fecha 20 de diciembre







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2001, fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago, toda vez que la renuncia de doña Silvana no es sino el efecto expulsivo del empleo por la aplicación de una norma expresa que tiene por finalidad impedir que personas ligada, como en el caso, por un vínculo de parentesco por afinidad, desempeñe funciones dentro de un mismo organismo en relación jerárquica.

En armonía con lo anterior, se ha entendido, asimismo, por dicha jurisprudencia, que la renuncia a aplicar un dictamen implica tanto el incumplimiento de la norma legal interpretada en ese pronunciamiento, como la inobservancia de los referidos preceptos de la ley N° 10.336, y puede, por ende, irrogar responsabilidad para los funcionarios que deben adoptar las medidas conducentes para ejecutar la ley cuyo alcance fija el respectivo dictamen.

Atendido lo expuesto, se requiere que dicha entidad edilicia informe el fundamento de su renuncia a cumplir el citado dictamen, cuyo acatamiento es obligatorio.

En atención a la situación objetada en este punto, la municipalidad en su respuesta manifestó que atendido a que no era parte en la referida acción de protección, no pudo tener conocimiento de sus resultados.

Enseguida indica que el criterio sostenido en el dictamen N° 35.883, de 2001, de este origen, ha variado ostensiblemente, en los dictámenes N°s. 16.643, de 2002, 34.364, de 2004, 71.976, de 2012, 19.575, de 2013, todos de esta Contraloría General, de los cuales esa entidad municipal transcribe parte de lo allí expuesto.

Por otra parte señala que, en el año 2006 el alcalde Jorge Soria fue suspendido de sus funciones, motivo por el cual la inhabilidad de que da cuenta el dictamen N° 35.883, de 2001, se extinguió por la cesación en el cargo del citado alcalde, situación que se mantuvo hasta el día 6 de diciembre de 2012, fecha que el señor Soria, asumió la alcaldía de esa entidad edilicia hasta 2016.

Ahora bien, del análisis de la respuesta de esa municipalidad, corresponder precisar lo siguiente:

El citado pronunciamiento fue emitido el 27 de septiembre de 2001 y el alcalde Sr. Jorge Soria fue suspendido el año 2006 por lo que la referida entidad edilicia no expresa las razones por las que durante por más de 5 años se incumplió una instrucción expresa de esta Entidad de Control.

Tampoco la respuesta da cuenta de porque la funcionaria afectada incumplió una obligación establecida en la ley N° 18.575 al ser electo nuevamente como alcalde don Jorge Soria Quiroga y su cónyuge Mauricio Soria Macchiavello como concejal por la comuna de Iquique por el período 2012-2016 produciéndose una doble fuente de inhabilidad y el motivo por el cual los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico no representaron oportunamente el incumplimiento del mandato del legislador a este respecto.

No corresponde sostener que el criterio sostenido en el citado dictamen N° 35.833, haya variado, puesto que la normativa se ha mantenido inalterable desde su emisión y es este texto normativo expreso el que establece el deber que pesaba sobre la funcionaria afectada de comunicar su inhabilidad y presentar su renuncia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido este Organismo de Control incoará un proceso sumarial a objeto determinar las responsabilidades administrativas pertinentes.

1.2. Sobre honorarios con cargo a programas comunitarios, dependientes de la Dirección de Aseo y Ornato - (MC)

Como cuestión previa, es menester señalar que la Municipalidad de Iquique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Respecto de la materia fiscalizada, la revisión consideró los honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21.04.004, denominada "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, acorde lo define el citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

Sobre el particular, es dable indicar, que de acuerdo a lo expuesto en el dictamen N° 77.851, de 2014, de esta Contraloría General, desde el año 1994 -época en que se adecuaron las plantas municipales-, se ha advertido un incremento en la cantidad de personal a honorarios para desempeñarse en programas comunitarios, imputados a la cuenta señalada, verificándose que éstas no satisfacen las condiciones exigidas al efecto para dicha modalidad excepcional de trabajo, las que no están sometidas a la limitación presupuestaria prevista en el artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica la referida ley N° 18.695 y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades.

Precisado lo anterior, a contar de la emisión del dictamen N° 33.701, de 2014, de este Organismo Fiscalizador -a saber, 14 de mayo de esa anualidad-, se encuentran sometidos al trámite de registro ante esta Entidad de Control, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 18.695, ya citada, todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 Gastos en Personal, incluidos los que se imputen a la aludida asignación 004, modificando en dicho sentido el oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, y reconsidera parcialmente los dictámenes N°s. 60.469, de 2008 y 8.323, 54.141 y 54.394, todos de 2009, emitidos por este Órgano Superior de Control.

Por otra parte, el decreto alcaldicio N° 1, de 2 de enero de 2008, que aprueba el "Reglamento Interno del Municipio de Iquique", en el artículo 48 establece las funciones y objetivos del Departamento de Ornato, Áreas Verdes y Jardines, indicando en lo que interesa, en la letra b), el "Mantener en forma permanentemente en buen estado de conservación los jardines, áreas verdes y parques existentes en la comuna, usando para ello los medios con que cuenta la Dirección y solicitando a las demás Unidades la colaboración necesaria para ello".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, cabe precisar que las actividades que compete desempeñar a las entidades edilicias, deben ser ejecutadas en conformidad con las atribuciones que el ordenamiento jurídico les faculta. Así, las municipalidades pueden dar cumplimiento a esas funciones ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, pudiendo celebrar al efecto los actos y contratos que sean necesarios, o mediante concesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De esta manera entonces, en la ejecución directa de sus funciones permanentes, las entidades cuentan con distintos sistemas para proporcionar de mano de obra, mediante la provisión de funcionarios titulares, designaciones a contrata, las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios. No obstante, procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas.

lo siguiente:

Al respecto, el examen practicado se observó

a) Se advirtió que el decreto alcaldicio N° 117, de 29 de enero de 2016, que Aprueba el Programa Municipal Apoyo a las Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, establece lo siguiente: "Realizarán Trabajos de mantención en espacios públicos con el fin de mejorar las condiciones del entorno de la ciudad, en lugares como plazas, parques, baños públicos, espacios de diversión, y entretenimiento infantil, alumbrados públicos y señales; de igual modo se realizarán trabajos de mantención tanto a dependencias, como a los Vehículos Municipales con el objeto de mantener una debida imagen de las diversas infraestructuras y material rodante pertenecientes a esta casa edilicia".

Sobre el particular, la situación descrita obedece a lo estipulado en el "Reglamento Interno del Municipio de Iquique", específicamente en el artículo 48, letra b), advirtiéndose que las personas contratadas para dicho programa efectuaron las funciones propias del personal municipal.

b) Se constató que de las 36 personas a las que se les examinó sus respectivos convenios de prestación de servicios a honorarios, en su cláusula primera, ejecutaron distintas labores que corresponden a funciones de la Dirección de Aseo y Ornato, conforme a lo establecido en el ya nombrado artículo 48, del Reglamento Interno de ese municipio, acciones que contravienen el citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, se muestra en el anexo N° 1, del presente informe.

Atendido a que el alcalde no se pronunció sobre estos puntos en su respuesta, corresponde mantener las observaciones en su integridad.

1.2.1. Ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos - (MC)

Sobre esta materia, el artículo 5°, inciso octavo de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, la que entre otras, señala las normas sobre inhabilidades e





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo incorporarse a los contratos una cláusula que así lo disponga.

Al respecto, del análisis efectuado a los convenios de prestación de servicios de las 36 personas seleccionadas, se constató que no estipulaban en sus contratos, alguna cláusula referida a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas, vulnerándose de esta manera la normativa expuesta en el párrafo anterior.

Sobre este punto, el alcalde señala, en síntesis, que si bien no se estipula la referida cláusula en los contratos, ese documento es solicitado a los servidores. Sin perjuicio de aquello, indica que la sección de personal arbitrará las medidas para incluir, mediante anexos de contratos, la cláusula relativa a las inhabilidades e incompatibilidades.

Al respecto, procede mantener la observación, toda vez que las acciones a implementar por el municipio, corresponderán a situaciones futuras, la cuales, necesariamente deben ser verificadas por este Organismo Superior de Control.

1.2.2. Sobre registro de decreto alcaldicios de contratación en plataforma SIAPER-REMUN - (MC)

En cuanto a este particular, se advirtió que la municipalidad mediante su Departamento de Personal, no ha dado cumplimiento al dictamen N° 33.701, de 2014, de este Organismo Fiscalizador, referido a que las contrataciones a honorarios deben ser registradas en la plataforma web SIAPER Registro Municipal - REMUN- dentro del plazo de 15 días hábiles. En efecto, cabe señalar que los decretos alcaldicios N°s 125 y 684, ambos de 2016, a través de los cuales se dispuso la regularización de los contratos de 181 y 192 servidores, respectivamente, pertenecientes al Programa Municipal Apoyo a las Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, por los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y desde el 1 de abril al 30 de junio, a la fecha de la presente auditoría, no se encontraban registrados en dicha plataforma.

Sobre el particular, esa entidad edilicia no se pronunció sobre este punto en su respuesta, motivo por el cual, la observación mantiene en su totalidad.

1.3. Sobre personal contratado bajo las Normas del Código del Trabajo

1.3.1. Sobre jornada de trabajo - (MC)

De la revisión efectuada a las contrataciones bajo esa modalidad, se constató que la cláusula quinta de los respectivos contratos señalaba como jornada de trabajo 45 horas semanales, mientras que la cláusula séptima indicaba que se pagará un máximo de dos horas diarias extraordinarias.

Al respecto, del estudio realizado al registro de asistencia del reloj biométrico, se advirtió que en ocasiones, 14 funcionarios trabajan más de 12 horas diarias. El detalle se muestra en el anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe señalar que la Contraloría General a través de los dictámenes N<sup>os</sup>. 8.740 y 42.169, ambos de 2005, ha manifestado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie.

Por lo tanto, corresponde hacer presente que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal, puesto que acorde al artículo 5° de la Constitución Política, el municipio debe respetar y promover, como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, el relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sancionado por decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.121, de 1997, de este origen).

En este contexto, cabe señalar que la Dirección del Trabajo ha sostenido que la jornada laboral lleva siempre implícita la existencia, entre una jornada efectiva y otra, de un espacio de tiempo destinado al reposo, cuya duración debe ser equivalente, por lo menos, al periodo laborado, situación en análisis tampoco se cumple, (aplica dictamen N° 946/046, de 10 de febrero de 1994, de la Dirección del Trabajo).

En cuanto a la presente observación, esa entidad nada indicó en su respuesta, situación por la cual, se debe mantener el reproche formulado.

1.3.2. Sobre la realización de trabajos en días festivos - (MC)

De la revisión efectuada a los registros de asistencia, se constató que don [REDACTED], trabajó los días domingo 22 y 29 de mayo, mientras que don [REDACTED], lo hizo el domingo 12 de junio.

Sobre el particular, cabe consignar que los municipios que deseen establecer sistemas excepcionales de distribución de jornadas y descansos, deben contar con la autorización de este Órgano Fiscalizador, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 33.307, de 2013, previo acuerdo de los servidores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, atendidas las especiales características de la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 38 del Código del Trabajo, cuando lo dispuesto en dicho artículo no pudiese aplicarse, sistema que no consta, de los antecedentes tenidos a la vista, que se hubiera establecido para los citados funcionarios (dictamen N° 52.675, de 2016, de Contraloría General de la República).

Luego, es dable agregar que el inciso sexto del artículo 38 del mencionado texto legal señala que, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los servidores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas y descansos, cuando lo dispuesto en dicho artículo no pudiese aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios, facultad que, tratándose de funcionarios públicos regidos por el Código Laboral, corresponde que sea ejercida por este Órgano Fiscalizador (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.307, de 2013, de este origen).

En su respuesta, el alcalde no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3.3. Sobre asignación de horas extraordinarias - (MC)

Al respecto, se constató que la municipalidad no emitió los actos administrativos a través de los cuales se asignaron las horas extraordinarias realizadas por los servidores, para los periodos de mayo y junio de 2016, situación que vulnera los artículos 3º, inciso primero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los cuales prevén que las decisiones escritas que adopten las municipalidades se deben expresar mediante decretos alcaldicios.

Sobre este punto, no hubo pronunciamiento en la respuesta aportada por el municipio.

1.4. Presuntas irregularidades relacionadas con los trabajadores que se encuentran vinculados al municipio bajo la modalidad del Código del Trabajo - (C)

En relación con las denuncias efectuadas ante esta Contraloría General, respecto de eventuales irregularidades relacionadas con los trabajadores que se encuentran vinculados al municipio bajo la modalidad del Código del Trabajo, a saber, servidores sin contrato de trabajo, ausencia de planillas de asistencia, falta de implementos de seguridad para el personal que cumple funciones en terreno, deficiencias en los medios de transporte que trasladan a los trabajadores a los diferentes puntos de la ciudad, ausencia de finiquitos de trabajo, no pago de cotizaciones previsionales, ausencia de condiciones dignas de trabajo, maltrato laboral de los superiores hacia los trabajadores, contratos a plazo fijo que no aseguran continuidad laboral y retrasos reiterados en los pagos de remuneraciones y descuentos informales para financiamiento de actividades políticas, se advirtió lo siguiente:

1.4.1. Sobre servidores sin contrato de trabajo

En cuanto a esta materia, y tal como se indica en numeral 1.5.3, de este acápite, los artículos 3º, inciso primero, de la ley N° 19.880, y el 12 de la ley N° 18.695, prevén que las decisiones escritas que adopten las municipalidades se deben expresar mediante decretos alcaldicios.

Asimismo, esta Entidad Superior de Control ha precisado que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.810, de 2006, de este origen).

Considerando lo anterior, de la revisión efectuada a los 8 decretos alcaldicios que formalizaron, entre otros, los contratos de trabajo de los 40 servidores revisados, se constató que éstos fueron suscritos y formalizados con posterioridad al inicio de las labores pactadas, cuyo resumen se muestra a continuación, y el detalle, se presenta en el anexo N° 4, de este informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 10

N° DECRETO	FECHA DE EMISIÓN	PERÍODO DE CONTRATACIÓN
213	21-04-2016	01/04/2016 AL 30/06/2016
214	21-04-2016	
215	21-04-2016	
216	21-04-2016	
226	21-04-2016	
234	21-04-2016	
237	25-04-2016	
238	25-04-2016	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Sobre el particular, esa entidad edilicia no emitió respuesta, por lo que debe mantenerse la observación enunciada.

a) Sobre falta de formalización del sistema de control de asistencia - (C)

Respecto de esta materia, como cuestión previa es dable señalar que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.291, de 2014, ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso, al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de los empleados de su dependencia.

En ese contexto, de la indagatoria efectuada se visualizó que, si bien, los 40 funcionarios examinados mantenían sus registros de control asistencia, se observó que la entidad no ha formalizado mediante un decreto alcaldicio, el sistema de control dispuesto para ese efecto.

Sobre el particular, cabe indicar que la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.022, de 2002, y 33.175, de 2012, ha precisado que corresponde al jefe superior del servicio, en uso de sus facultades para dirigir y administrar el respectivo organismo, implementar el sistema o modalidad que estime necesario o conveniente, para asegurar tanto la asistencia al trabajo como la permanencia en él y, según lo dispone el artículo 56 de ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, el alcalde es la máxima autoridad de la entidad edilicia, y en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.291, de 2014, de este Organismo Superior de Control).

Finalmente en este punto, corresponde indicar que la instrucción N° 29, de 20 de diciembre de 2013, que regula la jornada laboral y control de asistencia del personal municipal, emitida por esa entidad edilicia, no incluye explícitamente al personal contratado bajo la modalidad de Código del Trabajo.

En cuanto a esta observación, el alcalde adjuntó a su respuesta la instrucción N° 46, de 26 de septiembre de 2016, que contiene los procedimientos sobre la jornada laboral para el personal Código del Trabajo de la Dirección de Aseo y Ornato, el cual establece la forma de realizar el registro de asistencia, documento que entró en vigencia a contar de su fecha de emisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, dado que la citada instrucción necesariamente afectará a instancias futuras, esta observación deberá mantenerse hasta que esta Entidad Superior de Control, pueda verificar la correcta aplicación del control enunciado por esa municipalidad.

b) De la ausencia de finiquitos de trabajo - (MC)

En relación a este punto, es dable señalar que el artículo 159, numeral cuarto, del Código del Trabajo, establece que el contrato termina por el vencimiento del plazo convenido en el contrato, por lo que su vigencia se encuentra supeditada a lo que los contratantes acuerden sobre la materia.

A su vez, el artículo 177 del aludido cuerpo legal, señala en lo que interesa, que el finiquito deberá constar por escrito y deberá ser firmado por el trabajador y ratificado por éste ante el Inspector del Trabajo. Añade este precepto normativo, que para estos efectos, podrán actuar también como ministros de fe, un notario público de la localidad, el oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente (aplica dictamen N° 38.560, de 2009, de Contraloría General de la República).

Asimismo, es del caso destacar que el artículo 177, inciso primero, del referido código, previene que el finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador, dentro de los diez días hábiles contados desde la separación de aquél, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 68.475, de 2015, de este Organismo Fiscalizador).

Ahora bien, corresponde indicar que de acuerdo a la indagatoria efectuada, el señor Rubén Villagra Araya, Jefe de Sección Remuneraciones de la entidad edilicia, certificó que el 1 de septiembre de la presente anualidad, que recibió los antecedentes para la elaboración de los finiquitos de trabajo del personal que se desempeñó entre abril y junio del mismo año, encontrándose en la etapa de confección de planilla de cálculo y finiquitos para solicitar los recursos respectivos, situación que acontece con los 40 servidores analizados, vulnerando con ello entonces, lo estipulado en el dictamen N° 68.475, de 2015. Un detalle se muestra en el anexo N° 4, de este documento.

Al respecto, cabe señalar que el municipio no dio respuesta sobre esta materia, por lo cual, se mantiene la observación.

c) Sobre aparente no pago de cotizaciones previsionales

En relación con la eventual falta de pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores en examen, se hace presente que acorde con lo manifestado por este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 96.404, de 2014 y 10.894, de 2015, de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, compete a la Superintendencia de Pensiones resolver las situaciones que digan relación con dicha materia, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.979, de 2016, de Contraloría General de la República).

Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 60, inciso penúltimo de la ley N° 18.695, el que en lo pertinente indica que se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuando el alcalde en forma reiterada no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios.

Sobre esta materia el municipio no aportó respuesta.

d) Del eventual maltrato laboral por parte de los superiores hacia los trabajadores

En relación con la denuncia referida a maltratos, a modo introductorio, es menester indicar, que de acuerdo con lo expresado entre otros, en el dictamen N° 40.660, de 2015, de este Organismo de Control, corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad sancionatoria, ponderar si los hechos alegados ameritan la aplicación de un castigo y, en tal evento, ordenar la instrucción del pertinente proceso sumarial.

Es así entonces, que de la indagatoria realizada por esta Contraloría General, se advirtió que a través del oficio N° 7.124, de 11 de mayo de 2016, don Carlos Morales Gómez, Director de Aseo y Ornato, informó a doña Astrid Abarca Ibarra, Alcaldesa Subrogante en esa data, respecto de una denuncia de acoso presentada el 10 de mayo del año en curso, por doña [REDACTED], trabajadora vinculada al municipio mediante las Normas del Código del Trabajo, quien se desempeñaba en las dependencias del Taller Mecánico, ubicado en calle Sotomayor.

Al respecto, la entidad edilicia instruyó un sumario administrativo sobre el hecho denunciado, a través del decreto alcaldicio N° 320, de 11 de mayo de 2016, designando como Fiscal al señor Iván Tomascic Ivelic.

Precisado lo anterior, se advierte una dilación de ese procedimiento disciplinario, toda vez que, el artículo 133, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.883, dispone que tratándose de sumarios administrativos, "La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días".

A su vez, el artículo 141 del mencionado texto estatutario, establece que "Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".

Atendido lo expuesto, esta Contraloría General, está impedida de emitir un pronunciamiento anticipado sobre la materia, ello, sin perjuicio de la dilación evidenciada por esta Contraloría General durante la auditoría, respecto del sumario instruido por la municipalidad, por lo que ante la falta de respuesta del municipio se instruye expresamente para que se concluya el aludido proceso sumarial.

e) Sobre ausencia de condiciones dignas de trabajo, falta de implementos de seguridad para el personal que cumple funciones en terreno, y sobre deficiencias en los medios de transporte que trasladan a los trabajadores a los diferentes puntos de la ciudad

Al respecto, es del caso puntualizar que de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone su reestructuración y fija sus funciones, la Dirección del Trabajo y sus inspectores se encuentran dotados de un conjunto de atribuciones para la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalización de la normativa laboral, las que se contemplan en los artículos 23 y siguientes de ese texto legal, como son, entre otras, las de actuar como ministros de fe, tomar declaraciones bajo juramento, visitar los lugares de trabajo a cualquier hora del día o de la noche, acceder a todas las dependencias o sitios de faenas, exigir los libros de contabilidad, requerir el auxilio de la fuerza pública, ordenar la suspensión inmediata de las labores que constituyan peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores, citar a los empleadores y demás interesados, etc.

Sin perjuicio de lo anterior es necesario manifestar que en aquellos casos en que la ley laboral entrega a la Dirección del Trabajo, la atribución de interpretarla y cuando ello incida en el personal que se desempeña en organismos sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, corresponde que tal potestad sea ejercida privativamente por esta Entidad Superior de Control, a través de la emisión de dictámenes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6° de la ley N° 10.336, que le encarga informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que rigen a tales organismos.

En ese contexto, el ejercicio de tales atribuciones corresponde privativamente a la Dirección del Trabajo y sus inspectores, y en él deberá aplicar la jurisprudencia de esta Contraloría General, cuando se refiera al personal de los organismos integrantes de la Administración del Estado.

Por consiguiente, de acuerdo con lo manifestado precedentemente, a este Organismo de Control le corresponde la competencia exclusiva para interpretar el Código del Trabajo y su legislación complementaria, cuando éste constituya la normativa estatutaria del personal de los organismos sujetos a su fiscalización, sin perjuicio de las potestades para la fiscalización de esa misma normativa que le incumbe ejercer a la Dirección del Trabajo, en la forma indicada, (aplica dictamen N° 29.709, de 2012, de Contraloría General de la República).

Así entonces, y considerando lo anteriormente expuesto, la entidad encargada de verificar las condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, los implementos de seguridad y los medios de transporte de personal aludido, es la Dirección del Trabajo, entidad a la cual se remitirán los antecedentes recabados.

f) Sobre contratos de trabajo a plazo fijo

Al respecto, de la denuncia recibida en esta Contraloría Regional, el recurrente señala que la Municipalidad de Iquique efectúa contratos a plazo fijo, al personal contratado bajo el Código del Trabajo, lo cual no asegura la continuidad laboral.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las contrataciones bajo dicha modalidad, se advirtió que éstas se realizan por períodos de tres meses, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 5.

Sobre el particular, es preciso señalar que los incisos primero y segundo del artículo 3° de la ley N° 18.883, previenen que "Quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recreación", como también "El personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad", (aplica dictamen N° 84.526, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Por otra parte se hace presente que esta Institución de Control ha resuelto en el dictamen N° 17.317, de 2015, que la contratación del personal a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.883, requiere de dos exigencias copulativas, esto es, que se trate de tareas transitorias y, además, que ellas se realicen en sectores turísticos o de recreación.

Por lo tanto, y en razón a la normativa expuesta, esta Contraloría General debe desestimar el hecho denunciado sobre la materia.

g) Sobre la fecha de pago de las remuneraciones - (MC)

De acuerdo a lo denunciado, la Municipalidad de Iquique estaría incurriendo en retrasos reiterados en el pago de remuneraciones del personal contratado mediante Código del Trabajo.

En cuanto a este punto, cabe destacar que según lo prescrito en los artículos 7° y 10 del Código del Trabajo, en virtud del contrato de trabajo, las partes se obligan recíprocamente, una a prestar servicios y la otra a pagar determinada remuneración por ello, debiendo dejarse expresamente establecidas, en lo que interesa, la naturaleza de las labores y el monto de los estipendios acordados, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.403, de 2016, de esta Contraloría General).

Por su parte, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Código señala que "las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes."

Luego, el artículo 56 del ya citado cuerpo legal señala que "las remuneraciones deberán pagarse en día de trabajo, entre lunes y viernes, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y dentro de la hora siguiente a la terminación de la jornada. Las partes podrán acordar otros días u horas de pago".

Precisado lo anterior, de la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por el municipio, respecto de los servidores que se rigen por el cuerpo legal ya citado, -incluidos los 40 trabajadores seleccionados y que se detallan en el anexo N° 6-, se constató que si bien, esa entidad ha realizado los desembolsos por concepto de remuneraciones, correspondiente a los meses de mayo y junio pagados el 3 de junio y 4 de julio de 2016, respectivamente, es del caso observar que no se precisó en los contratos de trabajo, la fecha de pago, vulnerando de esta manera, el mencionado artículo 56 del Código del Trabajo.

Al respecto, cabe precisar que la entidad no emitió respuesta sobre el particular, por lo cual, la observación se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) De eventuales descuentos informales para financiamiento de actividades políticas

Sobre el particular, es preciso consignar que, según lo señalado por esta Entidad de Fiscalización mediante dictamen N° 34.684, de 1999, no resulta procedente que los servicios públicos efectúen descuento alguno en las remuneraciones de los funcionarios públicos, a favor de determinada candidatura política, puesto que ello implica una directa intervención de la Administración del Estado y sus funcionarios en el ámbito de las actividades políticas, circunstancia que constituye una clara vulneración al ordenamiento jurídico vigente, (aplica oficio N° 8.600, de 2016, de esta Contraloría General de la República).

Al respecto, revisadas las liquidaciones de remuneraciones de los 40 funcionarios seleccionados, no se evidenciaron antecedentes que permitan dar cuenta de una vulneración a las instrucciones emanadas del citado documento N° 8.600, sobre descuentos ilegales en favor de una candidatura en especial.

2. - Subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo

2.1. De abastecimiento

2.1.1. Contrataciones mediante trato directo - (C)

En relación a esta materia, resulta útil apuntar que el municipio mediante los decretos de pago N°s 2.055 y 3.006, adquirió productos a la Casa de Moneda de Chile, utilizando para ello, la modalidad de trato directo, citando la causal contenida en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10 N° 4, de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, de la revisión de los referidos decretos, se advirtió que no se dictó una resolución fundada por parte del alcalde con la que se justificara ese tipo de contratación, salvo las contenidas en el memorándum N° 3.183, de 7 de junio de 2016:

En lo atinente, corresponde tener presente que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio, (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 9.984, de 2002, 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, todos de este origen).

Por lo tanto, es necesario que esa municipalidad acredite efectiva y documentadamente la procedencia del trato directo, cada vez que utilice esa modalidad excepcional de compras.

En atención a la situación objetada en este punto, el municipio en su respuesta manifestó que en este caso específico se adquirieron 10.000 adhesivos amarillos de 4 letras, que corresponde a especies valoradas impresas por la Casa de Moneda de Chile, que evidentemente es proveedor único en esta materia, pero





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no obstante lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas tomará los resguardos para exigir el respectivo decreto alcaldicio fundado que autorice los Tratos Directos.

Al respecto, es oportuno indicar que la respuesta no resulta ser suficiente para subsanar el hecho observado, toda vez que la jurisprudencia de este Organismo de Control, establece la obligatoriedad del acto que funda el trato directo, por lo que se debe regularizar la falta del acto administrativo en este caso. Lo anterior, sin perjuicio que las medidas comprometidas tengan efecto en futuras transacciones, las cuales, necesariamente deben ser verificadas por esta Contraloría General, por lo tanto, se mantiene el reproche formulado.

## 2.2. Sobre publicidad

Sobre el particular, es dable manifestar que en el mes de febrero de 2016, esta Entidad de Fiscalización atendiendo un requerimiento del diputado señor Renzo Trisotti Martínez, se constituyó en la Municipalidad de Iquique con la finalidad de iniciar una investigación especial sobre la legalidad del gasto en publicidad realizados por esa entidad edilicia durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2016, en medios de comunicación escrita.

Terminadas las validaciones en el municipio, con carácter de confidencial, a través de oficio N° 2.187, de 11 de mayo de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme de Investigación Especial N° 335, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios ordinarios N°s. 470, de 24 de mayo y 472, de 25 de mayo, ambos de la misma anualidad.

En ese contexto, atendidas las consideraciones expuestas en los citados oficios de respuesta, esta Contraloría Regional, el 30 de junio de 2016, mediante oficio N° 3.031, de 29 del mismo mes y año, puso en conocimiento de la máxima autoridad edilicia el Informe Final N° 355, de 2016, sobre presuntas irregularidades en los gastos efectuados en publicidad y difusión por parte de la Municipalidad de Iquique.

Sobre los resultados de dicha investigación especial, en síntesis, se concluyó en el título III "Examen de Cuentas", formular reparos por los gastos observados en los numerales 2 de "Gastos insuficientemente acreditados - (C)" por la suma de \$ 15.862.750, y 3 sobre "Gastos Improcedentes - (C)", por un total de \$ 77.622.207. Asimismo, se instruyó incoar un proceso sumarial a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de él o los funcionarios que debieron haber velado por el cumplimiento de las normativas vulneradas en ambos casos.

Adicionalmente, en cuanto al uso relativo de la imagen y frases alusivas al alcalde, esta Entidad Fiscalizadora instruyó a ese municipio cumplir con la normativa y jurisprudencia administrativa emitida sobre la materia.

A este respecto, es dable hacer presente, por una parte, que debido a la proximidad del examen antes señalado y a la comunicación de los resultados de la misma, este Organismo de Control estimó ineficiente auditar nuevamente los gastos imputados en la cuenta 215.22.07.001 "Servicios de Publicidad"; y por otra, que esa entidad, mediante el oficio ordinario N° 667, de 30 de agosto de 2016, solicitó la reconsideración de las observaciones mantenidas en el citado Informe Final de Investigación Especial N° 355, de 2016. Al respecto, corresponde señalar que dicha





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reconsideración se encuentra en análisis por parte de esta Contraloría General, y su resultado será comunicado formalmente una vez finalizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente auditoría, se procedió a revisar otros medios de comunicación con los que cuenta el municipio, tales como radio y sitios webs, entre los cuales se consideró: Página Institucional, YouTube, Facebook, Twitter, Flickr, etc.

En dicho contexto, es dable tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades- no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 38.632 y 58.415, ambos de 2013, ha manifestado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

En tal contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 71.422, de 2013, también se ha pronunciado determinando que no se ajusta a derecho que personal edilicio utilice un bien municipal -como la cuenta del órgano comunal, en la red social Twitter-, para emitir expresiones que no digan relación con el funcionamiento institucional, correspondiendo a la autoridad alcaldicia ejercer un efectivo control sobre la materia.

Por su parte, en lo que respecta a la utilización de la imagen o nombre de la persona del alcalde en elementos publicitarios, es necesario manifestar que dicho aspecto debe ser analizado con independencia de la legalidad del correspondiente egreso, toda vez que se trata de situaciones distintas, siendo dable considerar que es el municipio quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su fotografía, de manera que no procede que la publicidad contenga imágenes o frases alusivas a dicho funcionario, salvo que en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las acciones comprendidas dentro de los fines municipales (aplica dictamen N° 58.624 de 2014, de esta Contraloría General).

Precisado lo anterior, es dable hacer presente, que respecto de la materia en cuestión, durante la presente auditoría se determinaron las siguientes observaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.1. De la actividad denominada "Mañana criolla con adultos mayores" - (AC)

De la revisión del sitio web [www.alcaldesoria.cl](http://www.alcaldesoria.cl), en la cual se mantiene propaganda del candidato a alcalde, don Mauricio Soria Macchiavello, se evidenció la existencia de fotografías y un video (<https://www.youtube.com/watch?v=pFOjBUU6Ku8>) con propaganda política, efectuados en una actividad municipal, denominada mañana criolla con adultos mayores.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el artículo 62 de la aludida ley N° 18.575, contraviniendo especialmente el principio de probidad administrativa, debido a que ejerce la autoridad que le ha conferido la ley o los bienes de la institución para fines electorales, valiéndose del cargo para favorecer, su candidatura. Conforme a lo antes señalado, no pueden los funcionarios, durante el ejercicio de sus funciones, llamar a votar por candidatos determinados, ni por conglomerados constituidos para fines políticos electorales. Tampoco pueden permitir que los beneficios que el Estado otorgue sean identificados en su entrega real por candidato alguno.

Sobre el particular, la dirección de asesoría jurídica de la Municipalidad de Iquique señala que solo [www.municipioiquique.cl](http://www.municipioiquique.cl) y [www.iquiqueparatodos.cl](http://www.iquiqueparatodos.cl), son de dominio municipal.

Enseguida, manifiesta que no resulta comprensible que el equipo de auditoría revisara un sitio web que no es de dominio de dicha entidad edilicia, sino de un particular candidato a la alcaldía. En dicho contexto, el municipio adjunta impresiones de pantalla en las cuales se evidencia que el sitio web [www.alcaldesoria.cl](http://www.alcaldesoria.cl), no es de dominio municipal.

Finalmente, esa entidad edilicia manifiesta que la mayor parte de las actividades municipales son subidas a las páginas o sitios municipales, de donde pueden ser bajadas por cualquier persona, sin que el municipio pueda controlar dicha situación, y tenga responsabilidad alguna.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y antecedentes que aporta la entidad en sus descargos, es menester informar a esa Unidad Jurídica que la Dirección de Control informó las páginas y sitios web utilizados por esa municipalidad, los cuales fueron expuestos en la TABLA N° 12, del presente informe.

Enseguida, corresponde reiterar lo objetado en el numeral 2.2.7. "De la agenda del alcalde de la comuna" de este acápite, donde se señala que el equipo de auditoría solicitó la agenda de actividades del alcalde personalmente en las dependencias municipales, como también fue requerida a través del correo electrónico institucional, el 22 de agosto de 2016, a la Administradora Municipal y Alcaldesa (s), doña Astrid Abarca Ibarra, sin embargo, a la fecha de cierre de la fiscalización en terreno, la citada información, no fue aportada.

Por lo tanto, y sin perjuicio de las limitaciones que la comisión fiscalizadora asumió durante el proceso de fiscalización por la falta de información por parte de esa municipalidad, el equipo de auditoría, evidenció la existencia de propaganda electoral en esa actividad que por lo demás, correspondió a una jornada de carácter municipal, ya que fue realizada en las dependencias de la Dirección de Aseo y Ornato, y en la cual, se grabó a lo menos una participante en apoyo a la candidatura de don Mauricio Soria, concejal de esa entidad edilicia e hijo del alcalde de la misma entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, el dominio del citado sitio web no resulta relevante para esta Contraloría General, toda vez que la propaganda electoral fue grabada en una dependencia municipal, a la que no hay libre acceso a la comunidad, a menos que sea por motivo de la realización de alguna actividad municipal, la cual, fue utilizada para efectuar registro de imágenes a favor del concejal y candidato a alcalde, don Mauricio Soria.

De este modo y tal como se indicó en el oficio circular N° 8.600, de 2016, los recursos físicos y financieros que el ordenamiento jurídico ha puesto a disposición de los órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas.

En este orden de consideraciones, es del caso destacar que conforme lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, constituye una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

Luego, resulta necesario precisar que los bienes de los servicios públicos y las municipalidades o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de sus funciones y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político antes enunciadas, como por ejemplo, colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada candidatura, coalición o partido político, o llevar a efecto en los mismos cualquier intervención que permita deducir el apoyo a estos, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin distinto al de su objeto, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos estatales o municipales en beneficio de una determinada tendencia política.

Finalmente, es importante considerar que esa municipalidad en su respuesta no se refiere al hecho reprochado, por lo que sus argumentos no resultan suficientes para desvirtuar lo observado, por lo cual debe mantenerse en su totalidad, haciendo hincapié en la vulneración que la situación expuesta implica a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control en los oficios N°s. 8.600 y 69.300 ambos de 2016.

#### 2.2.2. Falta de catastro de bienes inmuebles - (AC)

Mediante oficio N° 2.450, de 26 de mayo de 2016, que comunica el inicio de la presente auditoría y solicita información que indica, fueron requeridos, entre otros antecedentes, un listado con los inmuebles propios, arrendados, viviendas, cedidos en comodato y pertenecientes a entidades relacionadas con la Municipalidad de Iquique.

Al respecto, la unidad de bienes municipales, dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica de esa entidad, informó a través de memorándum N° 68, de 12 de julio de 2016, que aquella no administra ni cuenta con la información requerida por esta Contraloría Regional.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, la Dirección de Control de esa municipalidad, al ser requerida al respecto, remitió mediante correos electrónicos de 5 y 12 de agosto de 2016, nóminas incompletas con los bienes muebles cedidos en comodato y un listado con los inmuebles utilizados por dicha entidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, igualmente se efectuaron dos visitas a terreno, los días 7 de julio y 6 de septiembre de 2016, en las cuales se inspeccionaron 8 y 4 recintos respectivamente, donde funcionan diversas dependencias de esa municipalidad, comprobándose que todas estaban siendo utilizadas para los fines institucionales correspondientes, no hallándose propaganda de carácter electoral. A continuación se expone las dependencias visitadas.

TABLA N° 11

UBICACIÓN	USO	VISITA	
		07-07-2016	06-09-2016
Bajo Molle	Bodega juegos infantiles	SI	SI
Ex Ballenera	Bodega y talleres	SI	SI
Sotomayor N° 2054	Bodega de abastecimiento	SI	SI
Tadeo Haenke s/n.	Dirección de aseo y ornato	SI	SI
Alto los Verdes	Canil municipal	SI	NO
Alto los Verdes	Patio de autos municipal	SI	NO
Sotomayor N° 2054	Centro de control de cámaras	SI	NO
COE	Aparcadero	SI	NO

Fuente: Dependencias visitadas en terreno.

Sin embargo, es menester hacer presente que la Municipalidad de Iquique se encuentra incumpliendo lo prescrito el artículo 28 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que respecta a la función de la dirección de asesoría jurídica, en cuanto a la mantención al día de los títulos de los bienes municipales.

Sobre el particular, la dirección de asesoría jurídica mediante el oficio de respuesta, indica que está llevando a cabo un proceso de actualización del catastro de inmuebles municipales, por tal motivo solicitó al Conservador y Archivero Judicial de Iquique, copia de las inscripciones de cada uno de los inmuebles de esa entidad para tal fin.

De lo anterior, vale precisar que si bien esa entidad edilicia informa medidas correctivas, estas, necesariamente deberán ser verificadas en un nuevo proceso de fiscalización que sobre la materia allí se efectúe, por lo tanto, la observación manifestada debe mantenerse.

### 2.2.3. Sobre propaganda electoral concejal - (C)

Como cuestión previa, cabe anotar que el artículo 1°, de la ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, introduce modificaciones, entre otros, al artículo 30 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el artículo 1, de la ley N° 20.900, ya citada, intercala en el artículo 31 de la ley N° 18.700, anteriormente mencionada, que la propaganda señalada en los incisos anteriores, entre ellos, espacios públicos y privados, deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive, entendiéndose desde el 23 de septiembre hasta el 20 de octubre.

Precisado lo anterior, y en orden a constatar el cumplimiento de la normativa antes expuesta, se procedió a efectuar un recorrido por las calles de Iquique el día 6 de septiembre de la presente anualidad, a razón de constatar que no existiera propaganda en espacios públicos y juntas de vecinos, encontrándose un cartel en la intersección de la avenida La Tirana con calle Progreso, del concejal don Felipe Arenas Lama, el cual señala en lo que interesa: "Felipe Arenas Concejal 2016, si se puede, Tu concejal de la comuna de Iquique", junto con publicidad de su programa radial. Fotografía del cartel en el anexo fotográfico N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 126, entre otros, de la nombrada ley N° 18.700, las denuncias que digan relación con publicidad anticipada, por medios no aptos o de forma prohibida son de competencia del respectivo Juzgado de Policía Local, (aplica dictámenes N°s. 60.626, de 2009, 24.623, de 2011 y 68.374, de 2012, todos de este origen). Por lo que la situación descrita precedentemente, será puesta en conocimiento de la autoridad pertinente.

2.2.4. De la utilización de medios digitales pertenecientes a la Municipalidad de Iquique - (C)

Sobre el particular, y del estudio realizado a las redes sociales, páginas webs y medios de difusión en general que posee la Municipalidad de Iquique, expuestas en la tabla N° 12, es posible advertir que en varias de las publicaciones se incorporaron de forma destacada, tanto el nombre como la imagen del alcalde don Jorge Soria Quiroga, como también del concejal de la comuna don Mauricio Soria Macchiavello, por lo que es factible desprender que mediante ello se pretende atribuirles la ejecución de actividades que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad como institución edilicia, lo que no se ajusta a derecho, a modo de ejemplo se exponen algunas publicaciones en la tabla N° 13.

TABLA N° 12

MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
Facebook	Ilustre Municipalidad de Iquique
Twitter	Iquique de todos
Flirck	Municipio Iquique
YouTube	Iquique para todos
Sitio web	Iquique para todos
Sitio web	Municipio Iquique
Radio	Radio municipal 93.3

Fuente: Correos electrónicos del Director de Control





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 13

MEDIO	FECHA	MENSAJE
Facebook	04-06-2016	Diario el Longino: Alumnos de Alto Hospicio destacan administración del alcalde Soria en la ciudad Costera
	06-08-2016	El alcalde de #Iquique, Jorge Soria Quiroga, junto al concejal Mauricio Soria Macchiavello saludan a la Sociedad Mutualista Boliviana. Felicidades a Bolivia en su 191 aniversario
Twitter	13-07-2016	Bajo el compromiso del Sr. Alcalde Jorge Soria, ahora operativo de limpieza en Sector La Esmeralda y Barrio El Morro
	16-07-2016	Alcalde Jorge Soria Quiroga emocionado por estar una vez más presente junto a la virgen del Carmen este 16 de julio
	17-07-2016	Alcalde Jorge Soria Quiroga presente en el duelo de Copa Davis, como es la costumbre apoyando al deporte
	17-07-2016	Concejal Mauricio Soria comparte con el público, post triunfo del equipo chileno en Copa Davis esta tarde en Iquique
Flirck	Sin información	Imágenes de la familia Soria Macchiavello en eventos sin descripción de actividades (Anexo Fotográfico N° 1)
YouTube	11-06-2016	Alcalde recibe libro "Iquique Glorioso"
Sitio web	17-08-2016	Confirman inversión para completar ruta de corredor bioceánico por Antofagasta
	08-06-2016	\$10 millones entregó el alcalde a organizaciones sociales
	24-05-2016	Posición Estratégica de Iquique, Interesa a China
	12-08-2016	Gobierno Comunal ayudó en el 2015 a 125 personas a través del programa de Asistencia Social

Fuente: Publicaciones efectuadas en medios digitales de difusión municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es posible colegir que esa entidad edilicia, se aparta del criterio contenido en el dictamen N° 71.422, de 2013, de esta Contraloría General.

Al respecto, corresponde indicar que no se señalan argumentos ni se aportan antecedentes por parte de la Entidad sobre el hecho observado. Dado lo anterior, la observación se mantiene íntegramente.

2.2.5. Sobre la existencia de convenio de cooperación entre la Municipalidad de Iquique y la CORMUDESÍ y su canal de televisión - (MC)

En lo preliminar, cabe destacar que RTC TV es un canal de televisión abierta en banda UHF; sin fines de lucro y tienen como misión, entre otras, comunicar en forma veraz y oportuna, los acontecimientos del quehacer comunal, fomentando sus programas, planes y proyectos, y perteneciente a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

Sobre la materia, vale consignar que en el transcurso de la auditoría se constató que el citado canal de televisión se encontraba ubicado y operando en dependencias municipales.

En lo particular, es del caso puntualizar que entre las atribuciones esenciales de las entidades edilicias se encuentra la de administrar los bienes municipales existentes en la comuna, la que compete especialmente al alcalde, con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, agregando el artículo 65, letra e), de la aludida ley, en lo pertinente, que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo sustancial, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 41.690, de 2012, ha señalado que la citada atribución comprende la de entregar dichos bienes en comodato, contrato en el que -según lo dispuesto en el artículo 2.174 del Código Civil- "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso".

A su vez, es del caso manifestar, que dicho contrato puede celebrarse tanto con particulares como con otros organismos públicos, en la medida que el comodatario colabore con el municipio en el cumplimiento de alguna de sus funciones (aplica dictamen N° 2.398, de 2013, de este origen).

En ese contexto, visto el decreto alcaldicio N° 1.530, de 31 de diciembre de 2013, que aprueba el convenio de cooperación de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito entre la CORMUDESÍ y la Municipalidad de Iquique, a efecto de que el primero promueva las actividades y programas municipales que desarrolla el municipio por medio de sus informativos, programas diarios y otros, y el segundo facilite dependencias del Edificio Consistorial para el funcionamiento del canal RTC TV, se evidenció que si bien el comodatario colabora con el cumplimiento de difusión de las actividades del municipio, el convenio en comento no cuenta con el acuerdo del concejo.

En cuanto a esta observación, esa entidad edilicia, no emitió respuesta, por lo tanto, el reproche debe mantenerse en su totalidad.

#### 2.2.6. De canal de televisión RTC TV - (C)

Tal como se señalara en el numeral precedente, mediante decreto alcaldicio N° 1.530, de 31 de diciembre de 2013, se aprobó el convenio de cooperación entre la CORMUDESÍ, representada por su Secretario General y la Municipalidad de Iquique, personificada por la máxima autoridad municipal, estableciendo en la cláusula N° 4, la voluntad de facilitar dependencias, en comodato, del Edificio Consistorial para el funcionamiento del canal de televisión, estableciéndose en el numeral 3 de la citada cláusula la obligación del canal de destinar en su programación a lo menos un 80% a la difusión de programas, planes y acciones que desarrolle dicha entidad edilicia, como también sirva de base para las comunicaciones que determine el alcalde a partir de distintas unidades municipales en el marco de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese contexto, de las validaciones efectuadas por esta Contraloría General, se advirtió que en la programación, varios de los contenidos transmitidos por ese canal destacaban, al alcalde don Jorge Soria Quiroga y del concejal de la comuna don Mauricio Soria Macchiavello, por lo que se desprende, en similares circunstancias respecto de los medios digitales municipales, que mediante ello se pretende atribuirles a los citados personeros, la ejecución de actividades que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de ese municipio, lo que no se ajusta a derecho.

A modo de ejemplo se exponen algunas publicaciones en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 14

NOTICIA	LINK
Universitarios destacan gestión de alcalde Soria en el desarrollo de la ciudad	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=ihELBcz4SpQ&amp;feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=ihELBcz4SpQ&amp;feature=youtu.be</a>
Mauricio Soria Macchiavello será el candidato a la alcaldía de Iquique	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=rpoCXEkXv9w">https://www.youtube.com/watch?v=rpoCXEkXv9w</a>
Concejal Mauricio Soria participa en aniversario junta de vecinos Camanchaca II	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=ecWlIZVXfvl">https://www.youtube.com/watch?v=ecWlIZVXfvl</a>
Jóvenes Hospicianos elogian administración del alcalde Soria en la ciudad	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=Bjlx1zZFWrY">https://www.youtube.com/watch?v=Bjlx1zZFWrY</a>

Fuente: Canal de YouTube RTC TV

Al respecto, y en atención al análisis expuesto, se debe puntualizar que el rol de la publicidad y difusión de las entidades edilicias, está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, (aplica dictámenes N°s. 38.632 y 58.415, ambos de 2013, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, el municipio no emitió descargos, motivo por el cual, se mantiene la observación.

#### 2.2.7. De la agenda del alcalde de la comuna

En lo que importa, corresponde señalar que el equipo de auditoría solicitó la agenda de actividades del alcalde personalmente en las dependencias municipales, como a través del correo electrónico institucional, el 22 de agosto de 2016, a la administradora municipal y alcaldesa (s), doña Astrid Abarca Ibarra, sin embargo, a la fecha de cierre de la fiscalización en terreno, esto es, en septiembre del año en curso, la citada funcionaria no aportó lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, la aludida administradora municipal, señaló mediante correo electrónico, que la agenda se realiza semanalmente, por lo cual no existirían actividades programadas para septiembre, indicando que se entregaría dicho registro con las actividades dispuestas, situación, que a la fecha de cierre de la presente auditoría, tampoco aconteció.

Lo anterior, implicó una limitante al desarrollo del trabajo, puesto que no fue posible verificar la existencia de actividades de carácter de proselitismo en los actos públicos que realizó el alcalde durante el periodo examinado.

Sin perjuicio de lo observado en el numeral "2.2.1. De la actividad denominada "Mañana criolla con adultos mayores" - (AC)" de este acápite.

#### 2.2.8. Sobre recursos otorgados a los concejales

Sobre la materia, es menester indicar que el equipo de auditoría solicitó al Secretario Municipal, don Marco Pérez Barria, un certificado con el detalle de todos los recursos otorgados por la municipalidad a cada uno de concejales, ello, con la finalidad de determinar el correcto uso de los recursos materiales y personales proporcionados para apoyar el cumplimiento de sus funciones institucionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, a la data del cierre de la presente fiscalización, dicha información no fue aportada, por lo que, tal como en el numeral anterior, no fue posible verificar un eventual uso de los bienes en propaganda electoral.

3. Subtítulo 24 de transferencias corrientes

3.1. De las transferencias efectuadas

3.1.1. Sobre falta de rendiciones - (MC)

De la revisión practicada a la muestra de las transferencias corrientes realizadas por el municipio en el periodo examinado, se observó que de las 15 seleccionadas, 6 de ellas, citadas a continuación, a la fecha de la fiscalización, no habían sido rendidas al municipio.

TABLA N° 15

CUENTA CONTABLE	FECHA	NÚMERO EGRESO	DECRETO DE PAGO	FECHA	NOMBRE DEL DETALLE	MONTO \$
2152401004009	14/01/2016	000034	39	13/01/2016	CORMUDESI	400.000.000
2152401004161	14/03/2016	000935	289	01/02/2016	CORMUDESI	84.811.146
2152401004173	09/06/2016	002591	3001	08/06/2016	CORMUDEPI	100.000.000
2152401005001365	18/03/2016	001057	733	23/02/2016	CORMUDESI	120.000.000
2152401005001368	18/03/2016	001056	732	23/02/2016	CORMUDESI	80.000.000
2152401005001369	06/04/2016	001412	1544	04/04/2016	Comité Organizador Juegos Bolivarianos	50.770.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la muestra examinada del subtítulo 24

Al respecto, se debe recordar lo prescrito en el artículo 27 de la referida resolución N° 30, de 2015, relativo a las "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", que dispone que las unidades operativas otorgantes, además, de ser las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, deben exigir dicha rendición de cuentas en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia, donde, en los casos en estudio, se estableció un plazo de rendición de 30 días luego de ejecutado el gasto. Situación que no ha ocurrido en la especie.

Al respecto, corresponde indicar que no se señalan argumentos ni se aportan antecedentes por parte de la Entidad sobre el hecho observado. Dado lo anterior, atañe mantener el reproche formulado.

4. Uso y circulación de vehículos municipales

En cuanto a esta materia, y como cuestión previa, cabe recordar que esto se encuentra normado por el decreto de ley N° 799, de 1979, que derogó la ley N° 17.054 y dicta en su Reemplazo Disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales; por el oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del citado decreto ley y que fuera modificado por el oficio circular N° 41.103, de 1998, ambos de esta Contraloría General; la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley 18.290, Ley de Tránsito y la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en dictámenes.

En este contexto, es menester indicar que si bien el alcalde se encuentra facultado para administrar los bienes de la municipalidad, dicho





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uso debe sujetarse, tratándose de los móviles municipales, a la normativa anteriormente señalada, (aplica dictamen N° 84.339, de 2014, de este origen).

Puntualizado lo anterior, del examen practicado a los vehículos municipales se evidenciaron las siguientes situaciones:

4.1. Sobre el inventario de vehículos - (AC)

En la especie, se advirtió que esa municipalidad no cuenta con un sistema de registro y control de inventario único de vehículos municipales, ni tiene formalizado la unidad a cargo de estos, encontrándose un listado en la Dirección de Aseo y Ornato de 153 vehículos, en el cual se detalla el tipo del móvil, la placa patente, el año, la marca, el modelo, la propiedad, el nombre y RUN del conductor.

Sin embargo, de acuerdo al decreto alcaldicio N° 1.172, de 28 de julio de 2016, que autoriza los aparcaderos oficiales para los vehículos municipales, se consignan 188 móviles.

Finalmente, de la verificación efectuada con información aportada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, este, en su base de datos, muestra 217 de ellos, inscritos a nombre de la Municipalidad de Iquique, a la fecha de esta auditoría.

Pues bien, precisado lo anterior, es menester señalar que en virtud de las diferencias detectadas, se constata una vulneración a lo establecido en el artículo 5° letra g), del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, que establece que el registro o inventario físico es aquel que contiene la relación completa de los bienes muebles de uso de una unidad operativa, lo que no acontece en la especie.

Del reproche aquí contenido, esa entidad no dio repuesta en sus descargos. Por lo anterior, se debe mantener la observación.

4.2. De la revisión técnica vencida y permiso de circulación vigente - (AC)

En lo pertinente, es menester señalar que el artículo 94 de la ley N° 18.290, prescribe en lo que interesa, que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para tales efectos, esa entidad edilicia debe verificar a través de los correspondientes documentos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, sin que corresponda aceptar fotocopias simples de aquellos antecedentes (aplica dictamen N° 80.446, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, no se advierte inconveniente en que las municipalidades, acorde con los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, previstos en los artículos 7°, 9° y 13, respectivamente, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigén los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, frente a la inexistencia de la documentación necesaria para cumplir con la obligación legal de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificar el pago de que se trata, realicen las comprobaciones pertinentes a través de los medios electrónicos de que dispongan, verificando que la información consultada cumpla con los requisitos de autenticidad contemplados en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.965, de 2015, de este origen).

En este sentido, de la revisión realizada a la documentación de los 15 vehículos seleccionados como muestra, se constató que el móvil municipal placa patente única DLDD-41, presentaba la revisión técnica vencida. Sin embargo, al momento de la fiscalización, el mismo presentaba el permiso de circulación correspondiente, situación que vulnera lo establecido en el citado artículo 94 de la ley N° 18.290.

En cuanto a este punto, es dable señalar que la observación se mantiene, toda que ese municipio nada indicó en su respuesta.

#### 4.3. Sobre la circulación de vehículos municipales en días inhábiles - (AC)

En esta materia, se debe tener presente que la letra ñ), del artículo 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, expresa que el alcalde tiene como atribución autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

Por otra parte, artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, citado latamente en el cuerpo del presente informe, prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que sólo pueden referirse a ese tipo de salidas, y debe tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de acuerdo a lo previsto en el anotado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, en la letra a) de su título V.

En lo atinente, resulta del caso manifestar que, una vez realizado el análisis de las bitácoras de los vehículos de la muestra, para el periodo en examen, se advirtió que estos fueron utilizados en días inhábiles, incluyendo los sábados por la tarde, sin estar debidamente autorizados por la autoridad. En el anexo fotográfico N° 2, se exponen algunos de los hechos observados.

Sobre el particular, esa entidad no emitió argumentos a fin de desvirtuar el hecho observado, por lo tanto, este se mantiene.

#### 4.4. Sobre consumo de combustible de los vehículos municipales - (AC)

En relación con lo enunciado, vale consignar que el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas para los Nombramientos que indica, prescribe en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo del servicio, que son asignados a los ministros de estado, subsecretarios y jefes de servicio, limitación que no afecta a los demás vehículos que emplean aquellos organismos para el cumplimiento de su cometido propio, como los camiones, camionetas, ambulancias u otros.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En torno a este punto, corresponde señalar que revisadas las cargas de combustible anotadas en las bitácoras y las registradas por las tarjetas "cupón electrónico" de COPEC, de los utilizados en forma regular por parte del alcalde, se constató que esa entidad edilicia ha incumplido con lo establecido en la citada normativa toda vez que ha sobrepasado el uso de combustible tal como se expone en la siguiente tabla.

TABLA N° 16

PATENTE	MES	CANTIDAD DE LITROS
FXKC-51-8	ABRIL	564,35
	MAYO	521,38
	JUNIO	821,53
GRLJ-42-7	ENERO	634,95
	FEBRERO	541,54
	MARZO	638,57
	ABRIL	544,18
	MAYO	516,10
	JUNIO	541,13

Fuente: Elaboración propia conforme información registrada en Bitácoras y registro de control de combustible.

Cabe señalar que esa entidad no dio respuesta a la presente observación, sin perjuicio de lo anterior, analizados en detalle la categoría de los vehículos se constató que el hecho observado afecta solo al móvil placa patente GRLJ-42-7, por lo que respecto a este se mantiene la observación.

4.5. Del aparcamiento de los vehículos municipales - (C)

Se verificó que esa entidad edilicia por medio del decreto alcaldicio N°1.172, de 28 de julio de 2016, modificó el decreto alcaldicio N° 942, de 14 de junio de igual anualidad, en el cual se dispuso el estacionamiento de los vehículos de propiedad municipal, definiendo lugares específicos de aparcamiento en el que deben resguardarse tras el término de la jornada laboral. Dichos aparcaderos corresponden a aquellos se exponen a continuación:

TABLA N°17

APARCADERO
Edificio Consistorial
Salvador Allende
Relleno Sanitario
Patio de autos Los Verdes
Sotomayor
Tadeo Haenke
COE

Fuente: Decreto N° 1.172 de 2016, de la Municipalidad de Iquique.

Sobre el particular, en la visita efectuada el 5 de septiembre del presente año a 4 de los aparcaderos designados, se constató que dicha disposición no se cumple, dado que se advirtió que algunos vehículos de la muestra no se encontraban estacionados en el lugar asignado, ello, además, de encontrar vehículos resguardados en un recinto distinto al decretado, tal como se expone en el siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 18

PATENTE	APARCAMIENTO SEGÚN DECRETO N° 1.172	APARCAMIENTO VISITADO EN TERRENO
CYTK-22	Tadeo Haenke	No
DLDD-41	Tadeo Haenke	Salvador Allende
DLDD-42	Tadeo Haenke	No
DLDD-44	Tadeo Haenke	No
FXKC-51	Tadeo Haenke	Edificio Consistorial
GRLJ-42	Tadeo Haenke	No
XT-3462	Tadeo Haenke	No
GVSF-24	Salvador Allende	No
GVSF-25	Salvador Allende	Edificio Consistorial
GVSF-26	Salvador Allende	No
GVSF-27	Salvador Allende	Edificio Consistorial
HYHR-93	COE	COE
HYHR-94	COE	COE
HYHR-95	COE	No

Fuente: Decreto Alcaldicio N° 1.172, de la Municipalidad de Iquique y acta de visita a terreno del 5 de septiembre de 2016.

Al respecto, correspondió indicar que no se señalan argumentos ni se aportan antecedentes por parte de la Entidad sobre el hecho observado. Dado lo anterior, la observación se mantiene íntegramente.

#### 4.6. Sobre las bitácoras de los móviles

Con el objeto de que se pueda ejercer una adecuada fiscalización de las normas del citado decreto ley N° 799, de 1974, este Organismo Superior de Control dispuso en el oficio circular N° 35.593, de 1995, en la letra f) de la instrucción XII, que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo, observándose lo siguiente:

##### 4.6.1. Diferencias en el registro de kilometraje - (MC)

Se comprobó que existen inconsistencias en los registros del kilometraje, tales como, omisiones, anotaciones irregulares del mismo, enmendaduras, además, de constatar que los kilómetros de llegada no coinciden con los de salida del día siguiente. Situación que se ejemplifica en anexo fotográfico N°2 de este informe.

Del reproche aquí contenido, esa entidad no dio respuesta en sus descargos. Por lo anterior, se debe mantener la observación.

##### 4.6.2. Falta de registro de cometido de las salidas de los vehículos - (MC)

Analizados tales instrumentos de control, se observó que éstos no contenían la información que evidenciara el cometido de la salida a terreno de los vehículos municipales, en ese contexto, se determinó que dichos registros son utilizados como libro de control de asistencia; anotando en ellos los turnos diarios, indicando las horas de entrada y de salida del conductor, situación que no permite controlar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el uso efectivo de los vehículos municipales en fines institucionales. Algunos ejemplos son expuestos en el anexo fotográfico N° 2.

En cuanto a este punto, es dable señalar que la observación se mantiene, toda que ese municipio nada indicó en su respuesta.

4.6.3. Otros incumplimientos de bitácoras - (MC)

De la revisión de estos documentos, se evidenció que las hojas de los móviles no son correlativas, toda vez que faltaban algunas en el citado registro, en otros casos, se registraban vehículos en dos lugares al mismo tiempo y/o se efectuaba la anotación con fecha posterior al cometido realizado. Tales situaciones se ejemplifican en el anexo fotográfico N° 2.

Sobre el particular, esa entidad no emitió argumentos a fin de desvirtuar el hecho observado, por lo tanto, este se mantiene.

4.6.4. De la hoja de vida del vehículo - (MC)

Según lo expresado en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, relativa al uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, en la letra g) de la instrucción XII, corresponde también se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

De la revisión efectuada a la documentación de los vehículos de la muestra, se comprobó que estos, no contaban con su respectiva hoja de vida.

Cabe señalar que esa entidad no dio respuesta a la presente observación, motivo por el cual, esta se mantiene íntegramente.

5. Sobre la participación en las actividades denominadas "Caravana de la integración" y "Feria Internacional"

5.1. Del uso de vehículos municipales en las actividades - (AC)

Sobre el particular, cumple manifestar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del respectivo decreto ley N° 799, de 1974, y en concordancia con lo sostenido por la jurisprudencia administrativa emanada por esta Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 49.718, de 2008, los móviles sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a los fines institucionales, estando absolutamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen.

En este contexto, esta Contraloría Regional, mediante oficio N° 3.475, de 21 de julio de 2016, requirió a la Policía de Investigaciones de Chile, I Región Policial de Tarapacá, informar las salidas y entradas al territorio nacional por los controles a su cargo, durante el mes de abril de la presente anualidad respecto de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vehículos placas patentes únicas FXKC-51 y GRLJ-42, ambos de dominio de esa entidad edilicia.

En lo atinente, cabe hacer presente que a través del oficio reservado N° 262, de 8 de agosto de 2016, el Prefecto Inspector, de la citada institución policial, adjunta oficio ordinario N° 355, de 3 de agosto de 2016, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Iquique, con la información requerida, tal como se expone en la siguiente tabla.

TABLA N° 19

NOMBRE	SALIDA	TRANSPORTE	ENTRADA	TRANSPORTE
Yerko Benavides Ramirez	16-04-2016	GRLJ-42	25-04-2016	GRLJ-42
[REDACTED]	16-04-2016	GRLJ-42	25-04-2016	GRLJ-42
Jorge Soria Quiroga	16-04-2016	GRLJ-42	25-04-2016	GRLJ-42
Mauricio Soria Macchiavello	18-04-2016	Avión	25-04-2016	GRLJ-42
[REDACTED]	16-04-2016	FXKC-51	26-04-2016	FXKC-51
Nelson Verdugo Guzmán	16-04-2016	FXKC-51	26-04-2016	FXKC-51
Pedro Cisternas Flores	18-04-2016	Avión	26-04-2016	FXKC-51
Boris Astudillo Zamora	20-04-2016	Avión	26-04-2016	FXKC-51

Fuente: Oficio de respuesta emitido por la Policía de Investigaciones de Chile (PDI).

Sobre el particular, cabe señalar que los señores [REDACTED] RUN N° [REDACTED] y [REDACTED] RUN N° [REDACTED], no eran funcionarios municipales a la fecha de las citadas actividades. Efectuada las consultas al respecto, mediante correo electrónico de, 30 de agosto de 2016, la sección de personal indicó que don [REDACTED] era trabajador de RTC TV, canal de televisión perteneciente a la CORMUDESU, a esa data, Ahora bien, y respecto a don [REDACTED] este era el hijo del alcalde, sin embargo, sobre este último, no se aportaron antecedentes que evidenciaran cual fue el motivo de su participación en dicha actividad.

Ahora bien, sobre la materia es dable tener presente que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 62, número 3, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.

Asimismo, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se habría vulnerado el citado decreto ley N° 799, de 1974, por parte de la Municipalidad de Iquique, por cuanto, la participación, en ambas actividades resultan improcedentes desde su concepción, toda vez que las mismas son ajenas a sus funciones y atribuciones establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debiendo ese municipio limitarse a asesorar técnicamente al Gobierno Regional de Tarapacá en materias de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de lo observado en el numeral 3.1 "Sobre gastos improcedentes efectuados por motivos de las actividades - (AC)", del acápite de "Examen de Cuentas", del presente informe.

En su respuesta la Dirección de Asesoría Jurídica de ese municipio, señala que el hecho que los señores [REDACTED] y [REDACTED] hayan utilizado los vehículos municipales, se habría debido a una





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación excepcionalísima, de fuerza mayor, derivada de un desperfecto mecánico del vehículo en el cual se transportaban.

Por lo anterior, fueron invitados por los choferes de los vehículos municipales que participaron en la actividad, no existiendo mayores antecedentes sobre el hecho.

Asimismo, sobre la participación de los citados individuos, esa entidad señala que don [REDACTED] es funcionario de la CORMUDESU, y este habría concurrido en virtud del convenio de cooperación entre la municipalidad y dicha corporación municipal, ya expuesto en el presente informe.

Por su parte, don [REDACTED] habría participado en representación del Centro Social y Cultural Instituto de la Integración, organización comunitaria, territorial y funcional, y "obedeciendo al parecer, a una invitación abierta, a las fuerzas vivas de la ciudad, cursada por el propio Concejo Municipal".

Ahora bien, de los argumentos aportados por la municipalidad, es dable consignar que ésta no aporta evidencia que acredite la existencia de algún desperfecto mecánico del o los vehículos particulares, donde eventualmente se desplazaban los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Por su parte, en relación a la participación de don Jorge Soria Macchiavello, la Dirección Jurídica señala sin certeza, como así tampoco adjunta el acuerdo del concejo, que respalda la existencia de una invitación abierta a las "fuerzas vivas de la ciudad", emitida por el Concejo Municipal.

Puntualizado lo anterior, corresponde indicar que la respuesta de esa entidad edilicia, en nada desvirtúa el hecho observado, razón por la cual esta Contraloría General mantiene en su totalidad el reproche formulado atendido que contraviene las disposiciones del artículo 2° decreto ley N° 799 que dispone, en lo pertinente, que sólo tendrán derecho al uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios que estén autorizados para ello.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Subtítulo 21 de Gastos en Personal

##### 1.1. Del pago de horas extraordinarias al personal contratado a honorarios no contempladas en el respectivo convenio - (MC)

Del análisis efectuado a los contratos de prestación de servicios a honorarios suscritos entre la entidad edilicia y las personas contratadas bajo esa modalidad, se constató que en la cláusula segunda se indica que la contratación se efectúa sobre la base de 200 horas, mientras que en la cláusula tercera se detalla el valor de cada hora y el monto total a pagar en caso de realizarse la totalidad de las horas. Ver anexo N° 2, del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se advirtió que cada boleta tenía adjunto un certificado emitido por don Carlos Morales Gómez, Director de Aseo y Ornato, mediante el cual acreditaba las horas realizadas, acompañando el registro de asistencia del reloj biométrico durante el respectivo período.

TABLA N° 20

MES	FECHA	TOTAL DE ACUERDO A CONVENIOS 200 HORAS \$	TOTAL PAGADO \$	MONTO POR SOBRE LAS 200 HORAS \$
MARZO	04-03-2016	24.420.000	37.248.100	12.828.100
ABRIL	07-04-2016	24.700.000	37.113.800	12.413.800
JUNIO	03-06-2016	24.700.000	35.884.700	11.184.700
MONTO TOTAL PAGADO SOBRE 200 HORAS EN PERÍODO EXAMINADO				36.426.600

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.

Así entonces, se determinó que en los 36 casos analizados, respecto del período en examen, el municipio pagó por sobre las 200 horas convenidas, un total de \$36.426.600.

Sobre el particular, es dable recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.025, de 2010 y 58.911, de 2011, de este origen, quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella, el propio convenio, de manera que el servidor no posee otros beneficios que los que se contemplan expresamente en éste, y su duración se encuentra subordinada a lo que acuerden los contratantes, por lo tanto, en la especie no se da cumplimiento a una de las condiciones pactadas en los referidos convenios.

En la respuesta aportada por esa municipalidad, es dable señalar que no hubo pronunciamiento en específico, por lo que corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, en base a lo consignado, no resulta procedente el monto pagado por concepto de horas que excedan el límite pactado, por cuanto el acuerdo de voluntades rector de los derechos y obligaciones de los contratantes no estipularon expresa ni tácitamente, por lo que tales erogaciones no tienen fundamento jurídico.

2. Subtítulo 24 de transferencias corrientes al sector privado y/o público

2.1. Sobre transferencias de recursos

2.1.1. De los saldos por rendir de años anteriores - (C)

En lo concerniente, se tuvo a la vista el ordinario N° 187, de 15 de julio de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio, en el cual se expone al alcalde los deudores por rendición de cuentas existentes al 30 de junio del año en curso, donde se expone, además, rendiciones pendientes por parte de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, CORMUDES, entre otras, registradas en la cuenta 12106, por diferentes conceptos desde el año 1993 a la fecha, a modo de ejemplo se detallan los siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 21

N°	CUENTA	AÑO	DEUDORES POR RENDICIÓN	DA	MONTO \$
1	121.06.01.004	1993	CORMUDESÍ, Reaj. 11 % Sindicato Trabajadores	DA 610/28.12.95	400.000
2	121.06.01.004	1996	CORMUDESÍ, Liceo Luis Cruz M.	DA 489/30.08.96	2.000.000
3	121.06.01.004	1996	CORMUDESÍ, Esc. Cult. Violeta Parra	DA 347/11.07.96	1.800.000
4	121.06.01.006	1998	CORMUDESÍ, Caravana P-A-P,		4.518.685
5	121.06.01.010	1999	CORMUDESÍ, Último verano del siglo	DA 206/19.03.99	6.067.445
6	121.06.01.010	1999	CORMUDESÍ, 6° ENCUESTRO ALCALDES,	DA 787/24.09.99	6.563.907
7	121.06.01.010	1999	CORMUDESÍ, Celebración año nuevo	DA 1034/30.12.99	6.522.221
8	121.06.01.013	2000	CORMUDESÍ, Cultura,	DA 056/02.02.00	26.000.000
9	121.06.01.013	2000	CORMUDESÍ, Fiesta de verano	DA 091/23.02.00	8.971.167
10	121.06.01.018	2002	CORMUDESÍ, Educación 2002,	DA 542108.08.02	6.164.412
11	121.06.01.041	2010	CORMUDESÍ, Salud 2010	DA 1193/18.10.10	17.205.420
12	121.06.01.044	2011	CORMUDESÍ, Salud 2011	DA 330-1544/11	147.237.037
13	121.06.01.044	2011	CORMUDESÍ, Educación 2011	DA 331-1544/11	100.000.000
14	121.06.01.047	2012	CORMUDESÍ, Educación 2012	DA 90-1664-1707-1693-1818	376.795.227
15	121.06.01.047	2012	CORMUDESÍ, Cultura 2012	DA 146-1060-1141-1348-152	104.000.000
16	121.06.01.056	2015	CORMUDESÍ, Carnaval andino 2015	DA 55/15.01.15	19.268.038
TOTAL					833.513.559

Fuente: Oficio ordinario N° 187, de 15 de julio de 2016 de la Dirección de Administración y Finanzas.

Ahora bien, tal como lo reconoce el dictamen N° 24.973, de 2012, de este Órgano de Control, las entidades receptoras de los recursos públicos, se encuentran en la necesidad jurídica de rendir cuenta de los fondos recibidos y el organismo otorgante tiene que exigir su cumplimiento, sin que ninguna de las partes pueda soslayar su respectiva obligación, debiendo el municipio entonces, arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por su efectividad, situación que en la especie, no ha ocurrido.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 5.4 de la resolución exenta N° 759, de 2003, de este Órgano Superior de Control -que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuenta, y vigente a la fecha de las transferencias aquí señaladas-, el cual señala en lo que interesa que, "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

Respecto de este numeral, se debe indicar que no se señalan argumentos ni se aportan antecedentes por parte de la Municipalidad de Iquique en su contestación, por lo que se mantiene el hecho observado.

#### 2.1.2. Sobre transferencias efectuadas durante el año en curso - (C)

En cuanto a este punto, como cuestión previa, cabe hacer presente que la referida resolución N° 759, de 2003, fue derogada por la resolución N° 30, de 2015, ambas de este origen, donde esta última comenzó a regir los aportes, subvenciones y transferencias efectuadas a partir del 1 de junio de 2015, según prevé el artículo primero transitorio de aquel instrumento.

En ese contexto, de la revisión practicada se verificaron transferencias realizadas a la CORMUDESÍ en el año en curso, en circunstancias que esa corporación mantiene saldos por rendir a la Municipalidad de Iquique, tal como se demuestra en el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 22

CÓDIGO CUENTA CONTABLE	FECHA	N° EGRESO	MONTO \$
2152401003002	28/01/2016	500001	897.935.211
2152401003002	29/02/2016	500007	897.935.211
2152401003002	30/03/2016	500011	897.935.211
2152401003002	28/04/2016	500015	903.218.256
2152401003002	01/06/2016	500018	897.935.211
2152401003002	01/06/2016	500018	401.837.795
2152401003002	29/06/2016	500020	903.218.256
2152401004009	14/01/2016	000034	400.000.000
2152401004161	14/03/2016	000935	84.811.146
2152401005001365	18/03/2016	001057	120.000.000
2152401005001368	18/03/2016	001056	80.000.000
TOTAL			6.484.826.297

Fuente: Información contenida en los egresos y libros mayores.

En este sentido, el artículo 18 de la citada resolución N° 30, de 2015, expresa que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante."

Sin perjuicio de ello, esa misma preceptiva contempla dos excepciones que permiten entregar nuevos recursos a los receptores. La primera, se encuentra reconocida en la parte final de su inciso primero, al consagrar la facultad de los otorgantes de traspasar nuevos recursos en casos debidamente calificados y expresamente fundados, en tanto, la segunda singularidad, está plasmada en su inciso segundo, donde se indica que se permite entregar una nueva cuota a una institución privada que no ha rendido la remesa anterior en la medida que aquella otorgue una garantía que asegure el cumplimiento de dicha obligación.

Puntualizado lo anterior, es del caso manifestar que si bien, es de conocimiento de la entidad edilicia la existencia de rendiciones pendientes por parte de la referida corporación, ese municipio igualmente autoriza transferir nuevos fondos mediante memorándums emitidos por el alcalde o alcalde (s), fundando su decisión en el artículo 18 de la aludida resolución N° 30, específicamente en lo que señala que se no se podrá entregar nuevos fondos a rendir "...salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante", sin embargo, en los decretos no se indica claramente cuál es el fundamento para su otorgamiento, ya que no se adjuntan antecedentes que la respalden, limitándose solo a citar la frase en comento. A modo de ejemplo, se pueden señalar los mermos N°s 180, de 13 de enero y 58 y 61, de 9 de marzo; todos de 2016.

En cuanto a esta observación, la entidad señala que las transferencias realizadas a la Corporación Municipal de Iquique, mediante los comprobantes de egreso N°s 500001, 500007, 500011, 500015, 500018 y 500020, dicen relación con el per cápita de salud, que es un mecanismo de financiamiento que se paga de acuerdo a la población beneficiaria, por un precio estipulado por el Ministerio de Salud en referencia a una canasta de prestaciones, llamada Plan de Salud Familiar (PSF), y en donde esa municipalidad cumple con recibir dichos recursos y traspasarlos a la CORMUDES, para que esta desempeñe el rol antes señalado.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, y efectuado el análisis, se resuelve dar por subsanada parcialmente la observación, toda vez respecto de los egresos N<sup>os</sup> 34, 935, 1.056 y 1.057, se confirma que fueron traspasados, aun teniendo saldos anteriores por rendir.

2.2. De la falta de documentación de respaldo

2.2.1. Sobre pagos insuficientemente acreditados - (LC)

Respecto de esta materia, se constató que en la documentación relativa al pago por concepto de alimentación para las delegaciones del encuentro Iberoamericano de tunas y estudiantinas adjunta en el decreto de pago N° 554, de 10 de febrero de 2016, no se encontraba entre ella, como respaldo, las nóminas de asistentes o receptores de ese servicio, aspecto que dificultó su verificación durante la auditoría. Ello, sin perjuicio del certificado N° 3, de febrero de 2016, de la Dirección de Turismo y Cultura que indica la recepción conforme de dicha prestación.

Sobre el particular, cabe señalar que lo descrito, se contrapone a lo prescrito en el artículo 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336, ya que dicha situación, no pudo ser acreditada.

La Municipalidad de Iquique, en su contestación indica que el decreto de pago N° 554, de 10 de febrero de 2016, se encuentra en poder de la Contraloría Regional de Tarapacá, según acta de entrega del 11 de agosto del presente año, razón que dificulta su revisión física. Sin embargo, al observar dicho documento en el sistema contable, se aprecia en lo vistos que existe un certificado de conformidad emitido por la unidad técnica.

Ahora bien, del análisis efectuado a los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, cabe señalar que el referido decreto fue devuelto mediante acta de 22 de septiembre de 2016, lo que acredita que no consta en dependencias de este Organismo de Control. Por otra parte, del estudio de la documentación de respaldo adjunta al citado egreso, es del caso indicar que el certificado N° 3, de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Turismo y Cultura no resulta suficiente, toda vez que no permite asegurar que el objetivo del gasto se haya cumplido, esto es, que dicho servicio correspondiente a la entrega de alimentos a las delegaciones participantes del encuentro de tunas, haya sido efectivamente entregado a tales beneficiarios, situación que no consta en el nombrado certificado, ni en ningún otro documento que se acompaña en el expediente del gasto.

Por lo tanto, esta Contraloría General procede a mantener el reproche formulado.

2.2.2. De las transferencias realizadas al Comité Organizador Juegos Bolivarianos sin aportar convenio entre las partes - (C)

En cuanto a estas transferencias, se observó que la entidad edilicia transfirió recursos en 2 oportunidades al Comité Organizador Juegos Bolivarianos, de acuerdo al detalle que se expone:

5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 23

CUENTA CONTABLE	FECHA	NÚMERO EGRESO	DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO \$
2152401005001369	06-04-2016	001412	1544	04-04-2016	50.770.000
2152401005001371	05-04-2016	001403	1545	04-04-2016	34.042.000

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en libro mayor proporcionados por el municipio.

En relación a este punto, se verificó selectivamente la contabilización de la rendición de la segunda transferencia, a saber:

TABLA N° 24

CUENTA	FECHA	EGRESO	INSTITUCIÓN	DETALLE	HABER
1210601059034	23-06-2016	000460	Comité Juegos Bolivarianos	Da 512-16, Rend. s-prov.409-16	34.042.000

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en libro mayor proporcionados por el municipio.

Del examen de los antecedentes acompañados en dicha rendición, se constató que la institución denominada Comité Organizador Juegos Bolivarianos de Playa Iquique 2016, RUT N° 65.115.217-8, se encuentra inscrita en el registro de colaboradores del estado y municipalidades, a partir del 10 de marzo del año en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, vale consignar que esa entidad edilicia no aportó el convenio mediante el cual fueron acordadas las transferencias y las actividades a ejecutar. Al respecto, cabe señalar que dicho acto fue requerido en reiterados correos electrónicos al municipio, los días 22, 25 y 29 de agosto de 2016, sin que a la fecha de cierre de esta auditoría, fuera entregado para su examen por parte de esta Entidad Superior de Control, por lo cual, no fue posible validar el objetivo del gasto como tampoco las obligaciones pactadas, lo que implicó una limitación al alcance del examen.

En cuanto a esta observación, ese municipio no dio respuesta, por lo que el hecho refutado, se mantiene completamente.

### 2.2.3. Rendición de fondos por parte de la CORMUDEPI - (C)

Sobre el particular, corresponde indicar que respecto de las transferencias otorgadas por la entidad edilicia a la Corporación Municipal del Deporte de Iquique, CORMUDEPI, en el periodo auditado, por un monto total de \$ 300.000.000, se verificó que solo una de ellas fue rendida y registrada contablemente, a saber:

TABLA N° 25

CUENTA	FECHA	EGRESO	INSTITUCIÓN	DETALLE	DEBE	HABER
1210601059018	16-02-2016	000956	CORMUDEPI	Subvención Municipal 2016, Según	200.000.000	
	30-03-2016	000166	CORMUDEPI	DA 163-16, Rend. s-prov.202-16		60.236.656
	19-04-2016	000212	CORMUDEPI	DA 163-16, Rend. s-prov.259-16		75.804.325
	27-04-2016	000227	CORMUDEPI	DA 163-16, Rend. s-prov.280-16		63.959.019

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en libro mayor proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Puntualizado lo anterior, es del caso manifestar que del examen de cuentas practicado a dicha rendición, no se acreditaron documentalmente gastos por la suma de \$ 68.151.431, toda vez que en las rendiciones proporcionadas, no se encontraban adjuntos los contratos que respaldan los pagos de los egresos que se exponen a continuación.

TABLA N° 26

RENDICIÓN	N° EGRESO	FECHA	MONTO \$
1	3	07-01-2016	336.027
	45	29-01-2016	2.000.000
	47	29-01-2016	4.130.000
	48	29-01-2016	6.426.917
	49	29-01-2016	10.447.000
	50	29-01-2016	6.810.000
2	58	05-02-2016	3.846.900
	150	29-02-2016	10.929.500
	151	29-02-2016	6.693.667
	154	29-02-2016	2.000.000
3	170	07-03-2016	2.041.670
	171	07-03-2016	6.554.250
	172	07-03-2016	2.225.700
	173	07-03-2016	3.709.800
TOTAL			68.151.431

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en las rendiciones de cuentas.

Ahora bien, conforme lo expuesto en los numerales precedentes, cabe señalar que el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República prescribe que compete a esta Contraloría General, entre otros asuntos, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y además, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la citada ley N° 10.336, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a esta, las cuentas comprobadas de su manejo, que para esos fines, ha dispuesto su forma y plazo a través de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, vigente a partir del 1 de junio de 2015, aplicable en este caso a las transferencias en estudio.

Asimismo, en cuanto a los antecedentes constitutivos de las rendiciones de cuentas, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no fue posible acreditar en la especie.

Sobre el particular, es del caso consignar que esa entidad, no dio respuesta al presente reproche, motivo por el cual, este se mantiene íntegramente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. De los gastos earmarcados en la ejecución de actividades denominadas "Caravana de la Integración" y "Feria Internacional"

3.1. Sobre gastos improcedentes efectuados por motivos de las actividades - (AC)

En lo pertinente, es del caso señalar en primer término que el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, que Fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, prescribe que es ese ministerio el Departamento de Estado encargado de la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República. En consecuencia, le corresponderá, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

Por lo tanto, debe entenderse que ese ministerio a través de su Dirección de Coordinación Regional, es responsable de apoyar y coordinar a las regiones y municipios de Chile en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. Para ello, la DICORE permite vincular a los gobiernos regionales y locales con las direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la red de Embajadas, Misiones y Consulados.

Del tenor del precepto anotado en relación con la coordinación con Organismos Públicos antes expuesto, es menester señalar que todos los Gobiernos Regionales del país cuentan con Unidades Regionales de Asuntos Internacionales (URAI), las cuales sirven de instancia de organización, promoción y gestión de las actividades de cada región en el exterior, en coordinación con la DICORE.

Asimismo, el literal a) del artículo 16 de la ley N° 19.175, Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sobre funciones generales del gobierno regional, prescribe en lo que interesa, que es propio de ese organismo elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación.

Acerca de este punto, se debe precisar que la Región de Tarapacá cuenta con una "Estrategia Regional de Desarrollo 2011 - 2020", la cual, en su "directriz 3" dispone profundizar la internacionalización de la región hacia áreas geográficas de interés regional mediante la cooperación descentralizada y la paradiplomacia.

En este orden de ideas, la directriz 3 contempla desarrollar una Política Regional de Internacionalización: regional, interregional y sudamericana, basada en la cooperación descentralizada con sus respectivas instituciones regionales paralelas de otros países, como una forma de descentralización política en tanto la Región de Tarapacá tenga nuevas competencias y respuestas políticas desde lo local y regional, con la participación del sector público y privado vinculados hacia áreas geográficas de interés regional.

Con esa finalidad, el Gobierno Regional de Tarapacá, se encuentra participando desde 1997 en diferentes encuentros de la Zona de Integración Centro Oeste de América del Sur (ZICOSUR), proyecto que tiene como objetivo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principal, lograr la inserción de la subregión en el contexto internacional desde el punto de vista competitivo, desarrollando el comercio exterior con los mercados internacionales mediante la articulación de ejes de comunicación, así como también promover la integración social y cultural, como mecanismo para lograr el desarrollo económico-social de las regiones que la integran.

Conjuntamente con lo antedicho, a través de la resolución exenta N° 561, de 6 de noviembre de 2014, del Gobierno Regional de Tarapacá, se conformó la "Mesa de Trabajo Público - Privada para el desarrollo Logístico de Comercio Exterior de la Región de Tarapacá", la que tiene calidad de organismo asesor del Gobierno Regional de esta región, en las materias de su competencia técnica. Esta mesa de trabajo, está integrada por el Gobierno Regional, Autoridad Marítima, Servicio Agrícola y Ganadero, Aduanas, Secretaría Regional Ministerial de: Economía, Transporte y Obras Públicas, Empresa Portuaria Iquique, Zona Franca Iquique, Iquique Terminal Internacional, Cámara Marítima, Asociaciones de: Usuarios Zona Franca, Transportistas, Depósitos, Nacional de Agentes de Naves e Industriales de Iquique y Municipios, y es presidida por el Intendente Regional de Tarapacá o quien este designe para esos efectos.

Así entonces, se entiende que a la Municipalidad de Iquique le corresponde asesorar al Gobierno Regional acorde a los preceptos prescritos en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las funciones y atribuciones que esas corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, deben satisfacer en su respectiva comunidad.

Clarificado lo anterior, es del caso señalar que mediante carta de 5 de abril de 2016, don Hernán Cortés Cortés, en su calidad de Secretario Pro Tempore ZICOSUR, además, de encargado URAI del Gobierno Regional de Antofagasta, invitó al Presidente y miembros del Consejo Regional de Tarapacá a las actividades de la Zona de Integración del Centro Oeste de América del Sur, enmarcadas en la "Feria Internacional de turismo de Pantanal - FIT Pantanal", adjuntando en esa oportunidad, el programa de dichas actividades ZICOSUR - CODESUL (Conselho de Desenvolvimento e Integração Sul), que se efectuaron entre los días 20 al 24 de abril de 2016, en la ciudad de Cuiabá, Mato Grosso.

En este sentido, en sesión ordinaria del Consejo Regional de Tarapacá, realizada el 7 de abril de 2016, se acordó, por unanimidad de los consejeros presentes, la participación de aquellos que se encuentren interesados en los actos y actividades programadas por ZICOSUR - CODESUL, entre los días 20 a 24 de abril de 2016, en la citada ciudad, considerando, además, los días previos y posteriores necesarios para el desplazamiento. Lo anterior, con cargo a la disponibilidad financiera informada para cometidos en territorio extranjero.

Pues bien, de acuerdo a la resolución exenta N° 208, de 15 de abril de 2016, el Gobierno Regional de Tarapacá autorizó el cometido al extranjero de 5 Consejeros Regionales, en representación del citado Gobierno Regional en las actividades programadas por ZICOSUR - CODESUL, entre los días 19 a 25 de abril de 2016, conforme a la invitación y programa de la feria, comprendiendo un día previo y otro posterior según la disponibilidad de medios de transportes entre las ciudades de Iquique - Cuiabá - Iquique. Los consejeros asistentes fueron:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 27

NOMBRE CONSEJERO REGIONAL
Rubén Berríos Camilo
Lautaro Lobos Lara
José Lagos Cosgrove
Iván Pérez Valencia
Luis Carvajal Véliz

Fuente: Resolución exenta N° 208, de 2016. Gobierno Regional de Tarapacá.

Por otra parte, mediante oficio N° 264-2016-GG, de 16 de marzo de la presente anualidad, don Pedro Taques, Gobernador del Estado de Mato Grosso, Brasil, invitó a la Municipalidad de Iquique a participar en la "Feria Internacional de turismo de Pantanal - FIT Pantanal", específicamente a tratar el tema "Turismo: un gran negocio", cuyo propósito era promover e incentivar la comercialización en la región centro-oeste de Sudamérica, con especial difusión de Mato Grosso como destino.

Además, la autoridad foránea mediante oficio N° 313-2016-GG, de 24 de marzo de 2016, anunció que entre los días 22 al 28 de abril del año en curso, se realizaría una "Caravana de Integración", iniciando desde la ciudad de Cuiabá pasando por Chile. Dicha actividad, tenía como propósito el promover la integración del Estado de Mato Grosso con las regiones de América del Sur, en materias de comercio interregional, turismo, cultura, además, de explorar distintas alternativas de puertos en las costas del Océano Pacífico.

Culmina el gobernador estatal su misiva, solicitando a esa entidad edilicia, en razón de la importancia de la ciudad de Iquique, la colaboración para promover un acto simbólico con autoridades y empresarios el día 26 de junio de 2016, fecha en la cual la caravana se encontraría en esta ciudad.

En razón de lo anterior, a través del decreto alcaldicio N° 583, de 13 de abril de 2016, el municipio aprobó la actividad denominada "Participación de la Municipalidad de Iquique en la feria internacional de turismo de Pantanal 2016", a realizarse durante los días 20 al 24 de abril de 2016, en la ciudad de Cuiabá, Mato Grosso, Brasil, con el objetivo de promover, incentivar, proyectar el turismo hacia Iquique, así como consolidar esa feria como espacio comercial de productos y servicios turísticos de la región central de Brasil. En la siguiente tabla, se detallan los gastos contemplados en el citado decreto alcaldicio, para el desarrollo de la actividad:

TABLA N° 28

N° DECRETO	CUENTA	ITEM	MONTO \$
583	22.12.002.030	Gastos menores turismo	1.359.480
	22.08.011.001	Servicios de producción y desarrollo de eventos	500.000
	22.09.999.007	Otros arriendos	1.780.520
	22.07.002.001	Servicios de impresión	1.370.000
	22.04.010.001	Materiales de construcción para reparaciones varias	490.000
TOTAL			5.500.000

Fuente: Decreto Alcaldicio N° 583, de la Municipalidad de Iquique.

Asimismo, esa entidad edilicia mediante los decretos N°s. 587, de 13 de abril de 2016, aprobó la actividad municipal denominada "Participación de la municipalidad en la Caravana de la Integración Cuiabá Iquique 2016", a realizarse entre los días 20 y 25 de abril en Cuiabá, la cual tuvo como objeto promover, incentivar, proyectar nuevas rutas internacionales, aumentando en un día (25 de abril) la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorización; 635, de 21 de abril de 2016, donde esa entidad extendió la actividad municipal los días 26 y 27 de abril, por cuanto se realizarían recorridos a los puertos de Patillo, Patache e Iquique, ZOFRI, entre otros lugares, incluyendo una cena de recepción; 650 y 657, de 25 y 26 de abril de 2016, respectivamente, que autorizaron el aumento de los gastos aprobados en los actos administrativos anteriores.

En la siguiente tabla se exponen los gastos aprobados en los aludidos decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 587, 635, 650 y 657.

TABLA N° 29

N° DECRETO	CUENTA	ITEM	MONTO \$
587	22.12.002.030	Gastos menores turismo	679.740
635	22.08.011.001	Servicios de producción y desarrollo de eventos	6.000.000
	22.08.999.006	Otros servicios generales	4.000.000
650	22.12.003.001	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	3.430.000
	22.08.011.001	Servicios de producción y desarrollo de eventos	2.500.000
657	22.08.011.001	Servicios de producción y desarrollo de eventos	10.000.000
TOTAL			26.609.740

Fuente: Decretos Alcaldicios N<sup>os</sup> 587, 635, 650 y 657, todos de 2016, emitidos por la Municipalidad de Iquique.

Por otra parte, esa institución municipal aprobó los gastos en personal incurridos por la participación en dichas actividades a través de los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 251, 252, 255, 259, 260, 263 y acuerdo N° 210, todos actos de 2016, conforme al siguiente detalle:

TABLA N° 30

N° DECRETO	CUENTA	ITEM	MONTO \$
251	21.01.004.007	Guerrero Miranda - Verdugo Guzmán	4.702.728
	22.08.007.001	Pasajes y fletes	Sin monto
252	21.01.004.007	Benavides Ramírez	2.305.577
	22.12.002.016	Gálvez Castellón	2.305.577
	22.12.002.016	Gastos comisión de servicio	Sin monto
255	21.03.002.003	Rojas Valdivia	2.397.118
	22.08.007.001	Pasajes y fletes	Sin monto
259	21.01.004.007	Soria Quiroga	2.561.439
260	21.01.004.007	Ramírez Ladaga	2.224.227
	22.08.007.001	Pasajes y fletes	Sin monto
263	21.02.004.007	Astudillo Zamora	2.134.533
	22.08.007.001	Pasajes y fletes	Sin monto
ACUERDO N° 210	21.04.003.002	Soria Macchiavello	1.993.551
	22.08.007.002	Pasajes	Sin monto
	21.04.003.002	Cisternas Flores	1.993.551
	22.08.007.002	Pasajes	Sin monto
TOTAL			22.618.301

Fuente: Decretos Alcaldicios N<sup>os</sup> 251, 252, 255, 259, 260, 263 y acuerdo N° 210, actos de 2016, emitidos por la Municipalidad de Iquique.

Ahora bien, de la revisión de los decretos de pago, se determinó que la Municipalidad de Iquique incurrió efectivamente a la fecha de la presente auditoría en desembolsos por la suma de \$41.361.146, distribuida en ambas actividades, cuyo detalle se expone a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 31

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
TAJETA COPEC	15-04-2016	Bencina - petróleo	348.818
1771	14-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.305.610
1768	14-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.305.577
		Gastos menores	679.740
1772	14-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.305.577
1769	14-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.397.118
1785	15-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.397.118
1791	15-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.561.439
1792	15-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.224.227
1794	15-04-2016	Gastos por comisiones y representación	1.993.551
1814	18-04-2016	Gastos por comisiones y representación	1.993.551
1893	19-04-2016	Anticipo a rendir cuenta	2.134.533
2245	04-05-2016	Almuerzo buffet caravana náutico	8.546.580
2287	05-05-2016	Pasaje concejal Soria	894.022
2386	09-05-2016	Traslado 3 buses día 26 de abril, traslado integrantes caravana a puertos y zofri	886.200
2437	12-05-2016	Pasaje concejal Cisterna	894.022
2544	17-05-2016	Pasaje funcionario Astudillo	1.009.047
2562	18-05-2016	40 galvanos plato bronce estampado	1.660.000
3290	22-06-2016	Pasaje funcionarios Ramírez y Guerrero	1.835.247
3284	22-06-2016	Pasaje funcionario Rojas	799.169
3622	04-07-2016	17 ponchos 39 bufandas	1.190.000
TOTAL			41.361.146

Fuente: Decretos de pago emitidos por la Municipalidad de Iquique con ocasión de la Feria Internacional y la Caravana de la Integración.

Sobre el particular, de lo extensamente expuesto, corresponde observar que el gasto efectuado en las actividades denominadas "Participación de la Municipalidad de Iquique en la feria Internacional de Turismo de Pantanal 2016" y "Participación de la municipalidad en la Caravana de la Integración Cuiabá Iquique 2016", resulta improcedente desde su concepción, toda vez que las acciones realizadas por esa entidad edilicia, son ajenas a sus funciones y atribuciones establecidas en la nombrada ley N° 18.695, debiendo ese municipio limitarse a asesorar técnicamente al Gobierno Regional de Tarapacá en materias de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N° 561, ya mencionada, lo que resulta congruente con lo prescrito en ley N° 19.175, Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, que fija Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a esta materia.

A mayor abundamiento, y en relación con los aspectos que han de considerarse para efectuar un gasto, es preciso señalar que acorde con el principio de legalidad de este que rige la gestión de los órganos del Estado, y lo previsto en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este sentido, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que los recursos financieros puestos a







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la administración financiera del Estado -decreto ley N° 1.263 de 1975-, las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales que regulan materias financieras, (aplica dictamen N° 71.688, de 2015, de este origen).

En relación a este reproche, la Dirección de Asesoría Jurídica de ese municipio, indica en su respuesta, que no comparte el criterio de la Contraloría Regional, toda vez que la Mesa de Trabajo Público- Privada y las actividades reprochadas por este Organismo de Control, son independientes entre sí.

Seguidamente, señala que en el Preinforme de observaciones se establece que las autoridades de Brasil, invitaron a los miembros del Consejo Regional y a la Municipalidad de Iquique, en forma separada y por distintos conductos. En ese sentido, la municipalidad expone que mediante el memorándum N° 2.021/2016, del Director de Asesoría Jurídica, informa en derecho, a petición de la Dirección de Turismo y Cultura de esa entidad, que las actividades anteriormente señaladas se enmarcan dentro de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 4, letra d) y e) de la ley N° 18.695.

Por lo tanto, atendido lo anterior, el concejo municipal a través del acuerdo N° 210/2016, convino dejar abierta la asistencia del alcalde y de los concejales que así lo manifestaren, para participar en la feria a realizarse en la ciudad de Cuiabá. Siendo así entonces, esa corporación edilicia procedió a decretar la actividad municipal denominada "Participación de la Municipalidad en la caravana de la integración Cuiabá - Iquique - 2016".

Continúa su descargo señalando que no comparte lo señalado por esta Contraloría Regional en relación al deber de limitarse a asesorar técnicamente al Gobierno Regional de Tarapacá en materias de su competencia, de conformidad al inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695 ya citada, sino que más bien, hace referencia a que las municipalidades son personas jurídicas de derecho público, autónomas, con patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Luego, considera en su respuesta algunas ideas del abogado don [REDACTED], sobre la paradiplomacia.

Por otro lado, señala que el artículo 21B de la ley N° 10.336, mencionada anteriormente, prevé que con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

Finalmente, solicita el alzamiento de la observación formulada, dado que fue invitada oficialmente por la autoridad extranjera competente, además de enmarcarse dichas actividades cuestionadas, dentro de las funciones propias de la municipalidad.

Pues bien, del estudio efectuado a los argumentos entregados por esa entidad edilicia, es menester señalar, que lo expuesto por esta Contraloría General respecto a las invitaciones a las autoridades regionales y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunales es una situación objetiva cuya finalidad es reflejar el contexto de las actividades reprochadas, y en ningún caso, validar la participación de esa entidad edilicia en la caravana y feria solo por el hecho de haber sido invitada, pues tal invitación no resulta vinculante.

Sobre ese particular, resulta oportuno reiterar que la actividad denominada "Feria Internacional de turismo de Pantanal - FIT Pantanal", tenía específicamente como tema a tratar el "Turismo: un gran negocio", cuya intención fue promover y difundir los productos de turismo del Estado de Mato Grosso a nivel nacional e internacional; y la actividad denominada "Caravana de Integración", tenía como propósito el promover la integración del Estado de Mato Grosso con las regiones de América del Sur, en materias de comercio interregional, turismo, cultura, además, de explorar distintas alternativas de puertos en las costas del Océano Pacífico.

De lo anterior se observa que la actividad cuestionada no tuvo por objeto difundir la Comuna de Iquique como destino turístico para el resto de los países de Sudamérica sino potenciar al aludido Estado de Mato Grosso en este y otros aspectos. Ello se desprende de la programación de la aludida feria internacional en los días en que dicho evento tuvo lugar en los que no se aprecia ninguna presentación, reunión o foro, que tenga por objeto mostrar y difundir los atractivos de esta comuna.

Por su parte, se debe considerar que el objetivo de la citada caravana, en primer término es de carácter nacional y en segundo multisectorial, lo cual involucra, en lo que interesa, la participación de varios organismos de la Administración del Estado, los cuales deben actuar coordinadamente en el marco de sus atribuciones y funciones además de ser liderados por el organismo que fije la ley.

Es así entonces que en concordancia con lo expuesto, es de público conocimiento que existe un grupo de trabajo creado como parte del "Acuerdo de Asunción", firmado el 21 de diciembre de 2015, por los Presidentes de Paraguay, Argentina, Brasil y Chile, en el cual se tratan, entre otras materias, las opciones de puertos emplazados en la costa del Océano Pacífico y las externalidades de esa integración regional, en el que Chile es representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Puntualizado lo anterior, debe entenderse que es el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Dirección de Coordinación Regional vinculada con las Unidades Regionales de Asuntos Internacionales -constituidas dentro del Gobierno Regional-, el responsable de apoyar y coordinar a las regiones y municipios de Chile en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional.

Asimismo, es propio del Gobierno Regional, elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región. En este contexto es dable recordar que la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 5° inciso segundo, "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

Finalmente, corresponde precisar que las fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúa considerando Eficacia, Eficiencia y Economicidad, no implica pronunciarse sobre el mérito de las decisiones que corresponden a la administración activa, sino más bien hacer cumplir principios legales obligatorios en beneficio del debido resguardo de los recursos públicos, puesto que la ineficiencia e





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ineficacia en la utilización de los recursos constituye un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

Por lo tanto, cabe señalar que de los argumentos expuestos por el municipio, no es posible colegir que haya efectuado el gasto en estricta sujeción a los principios de eficiencia y eficacia, junto con haber actuado al margen de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, motivo por el cual, se procede a mantener en todos sus aspectos, la observación contenida en este numeral.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Iquique ha aportado antecedentes e iniciado acciones a fin de salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 791, de 2016, de esta Contraloría Regional.

Sin embargo, sus argumentos no fueron suficientes para desvirtuar los hechos refutados, razón por la cual, todas las observaciones deben mantenerse, por lo que se concluye que la respectiva autoridad deberá adoptar las medidas que en cada caso correspondan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que se indican más adelante:

1. Sobre lo objetado en el numeral 1.1 "Del incumplimiento de instrucción emanada por esta Contraloría General de la República respecto de inhabilidad sobreviniente - (AC)", del título de "Examen de la Materia Auditada". Esta Entidad de Control procederá a incoar el respectivo sumario administrativo para determinar las responsabilidades funcionarias derivadas de la falta de observancia a la normativa sobre inhabilidades.

2. En lo relativo a lo observado en los numerales 1.1 "Del pago de horas extraordinarias al personal contratado a honorarios no contempladas en el respectivo convenio - (MC)" y 3.1 "Sobre gastos improcedentes efectuados por motivos de las actividades - (AC)", correspondientes al acápite de "Examen de Cuentas", en razón a que los argumentos expuestos por la Municipalidad de Iquique en su respuesta, no resultan suficientes; este Organismo de Control rechaza los gastos efectuados en la especie por un monto de \$ 36.426.600 y \$ 41.361.146, respectivamente, por lo que procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3. De lo observado en el numeral 2.2.1 "De la actividad denominada "Mañana criolla con adultos mayores" - (AC)", del apartado de "Examen de la Materia Auditada", esta Contraloría General comunicará los hechos al Concejo Municipal, para los fines que dicho Cuerpo Colegiado estime pertinente.

4. En lo que concierne al reproche formulado en los numerales 1.3.1 por la "Falta de póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales - (MC)", 1.3.2 de la "Falta de póliza de fidelidad funcionaria de conducción - (MC)", 1.3.3 "Sobre póliza cancelada - (MC)" y 1.3.4 referida a "Error de póliza - (MC)", del acápite





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de "Aspectos de Control Interno", esa entidad deberá instruir formalmente a quien corresponda, arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se asegure que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, rinda caución a fin de asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Instrucción que será verificada por Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional. Asimismo, deberá evitar que mientras aquellos servidores no tengan la póliza correspondiente, utilicen bienes municipales.

5. En lo atinente a lo informado en el numeral 1.4 "Sobre registro electrónico de decretos alcaldicios relativos a las materias de personal - (MC)" del acápite de "Aspectos de Control Interno", como en el numeral 1.2.2 "Sobre registro de decretos alcaldicios de contratación en plataforma SIAPER-REMUN - (MC), del título de "Examen de la Materia Auditada", la Municipalidad de Iquique deberá adoptar las medidas necesarias a fin de registrar los referidos documentos en la plataforma web SIAPER REMUN dentro de los 15 días hábiles siguientes, desde la fecha de emisión de esos, situación que será corroborada en la fiscalización de seguimiento del presente informe.

6. Respecto del reproche contenido en los numerales 2.2.2 "Falta de catastro de bienes inmuebles - (AC)" y 4.1 "Sobre el inventario de vehículos - (AC)", correspondiente al acápite de "Examen de la Materia Auditada", esa entidad edilicia deberá actualizar y mantener a disposición de esta Contraloría General, el control de los bienes muebles e inmuebles municipales. Medida que será verificada por este Organismo de Control, en una próxima auditoría sobre la materia.

7. En referencia a los reproches contenidos en los numerales 4.2 "De la revisión técnica vencida y permiso de circulación vigente - (AC)", 4.3 "Sobre la circulación de vehículos municipales en días inhábiles - (AC)", 4.4 "Sobre consumo de combustible de los vehículos municipales - (AC)", 4.5 "Del aparcamiento de los vehículos municipales - (C)" y 5.1 "Del uso de vehículos municipales en las actividades - (AC)", todos del título de "Examen de la Materia Auditada", esa municipalidad deberá instruir a quien corresponda sobre el correcto control del uso y circulación de vehículos municipales, ello, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia. Dichas medidas, serán verificadas por este Organismo de Control, en la correspondiente visita de seguimiento, sin perjuicio que la validez del control en el tiempo sea comprobada en nuevas auditorías allí desarrolladas.

8. Sin perjuicio de los hechos expuestos en los numerales 1 y 5 de este acápite, donde este Organismo Contralor sustanciará el respectivo proceso sumarial, corresponde que esa Entidad Edilicia, en lo que respecta a los numerales 2, 4, 6 y 7 ordene la instrucción de un sumario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de él o los funcionarios que debieron haber velado por el cumplimiento de las normativas vulneradas en cada caso.

- Sobre "Aspectos de Control Interno"

9. De la observación contenida en el numeral 1.1.1 sobre "Debilidades en la preparación - (C)", esa entidad debe instruir e implementar las medidas de control necesarias para que en la confección de las conciliaciones bancarias, se identifique claramente el funcionario que las preparó, revisó y visó, ello mediante nombre, firma y fecha de tales validaciones, debiendo considerar los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controles alternativos en caso de no contar con el personal suficiente, asegurando la veracidad e integridad del proceso. Materia que será constatada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría General.

10. En cuanto al reproche contenido en el numeral 1.1.2 "Falta de contabilización de cheques caducados - (C)", el municipio debe generar los ajustes contables necesarios para reflejar los cheques caducados pendientes y mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes contables que permitan acreditar la regularización efectuada; asimismo tendrá que demostrar la implementación del procedimiento de control señalado en el "Manual de Procedimientos Tesorería municipal", de tal forma, de aclarar oportunamente los documentos que se encuentren vencidos en su plazo legal. Acciones que serán verificadas en la visita de seguimiento que se realice a esa entidad sobre el resultado de esta auditoría.

11. En relación con lo observado en el numeral 1.2. "Sobre Manuales de Procedimiento de Recursos Humanos - (C)", la autoridad edilicia deberá acreditar la confección o bien, el complemento del manual de procedimientos existente en la unidad de personal. Dicha acción deberá considerar a lo menos al personal a honorarios de programas comunitarios y el sujeto a las Normas del Código del Trabajo, además tendrá que implementar un manual que describa las operaciones formales que permitan sistematizar rutinas de la Unidad de Remuneraciones. Lo anterior, será materia de una próxima auditoría.

12. En lo referente a lo observado en el numeral 2.1. "Del convenio del personal contratado a honorarios - (MC)", el municipio deberá instruir formalmente que se establezca en las contrataciones a honorarios que se pagará de manera adicional por las horas que excedan del total estipulado en los convenios, y no en base a una cantidad de horas estimadas, como ocurrió en los casos analizados, situación que será verificada en el proceso de seguimiento. Sin perjuicio que la medida se constate en una futura fiscalización.

13. Respecto a lo observado en el numeral 2.2 "Sobre compra de combustible - (MC)", al municipio le corresponde implementar procedimientos de control que le permitan asegurar que las adquisiciones regulares de que se trate, no sean realizadas de manera indistinta en los casos en que existen contratos de suministros vigentes, ello, a fin de evitar eventuales incumplimientos a los citados convenios. Dicha medida que será verificada por este Organismo de Control, en una próxima auditoría que sobre la materia efectúe en esa entidad.

14. De la observación contenida en el numeral 2.3 sobre "Falta de control en rendiciones de cuentas - (C)", la municipalidad deberá arbitrar las medidas formales a fin de que asegure que las instituciones ejecutoras de fondos públicos, no tengan rendiciones pendientes al momento de la transferencia de nuevos recursos, ello, en cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Las acciones requeridas, serán materia de la etapa de seguimiento. La aplicación de los mismos se verificara en auditorías futuras.

15. En cuanto a lo reprochado en el numeral 3.1 "De la realización de actividades ajenas a las funciones y atribuciones municipales - (C)", esa entidad municipal deberá instruir formalmente a quien corresponda, procedimientos de control relacionados con la revisión de la legalidad de los gastos realizados a fin que las actividades cumplan los objetivos de la organización, ello, de acuerdo a las atribuciones contenidas en la ley orgánica de municipalidades. La validación de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrucción será materia del seguimiento del presente informe. Lo anterior, sin perjuicio que su correcta implementación sea parte de una nueva auditoría que allí se practique.

- Sobre "Examen de la Materia Auditada"

16. Respecto de lo observado en las letras a) y b), del numeral 1.2 "Sobre honorarios con cargo a programas comunitarios, dependientes de la Dirección de Aseo y Ornato - (MC)", esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para reformular los programas objetados a objeto que las labores que desempeñan los servidores contratados bajo el Programa Municipal Apoyo a las Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, no correspondan a labores que digan relación con las funciones de gestión propia del municipio, situación que será constatada en una futura auditoría que se realice sobre la materia.

17. Del reproche formulado en el numeral 1.2.1 sobre "Ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos - (MC)", el municipio deberá regularizar los contratos a honorarios, incluyendo una cláusula sobre inhabilidades, acción que se verificará en la respectiva visita de seguimiento.

18. En relación con las observaciones contenidas en los numerales 1.3.1 "Sobre jornada de trabajo - (MC)", esa entidad deberá instaurar los resguardos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de trabajo, y con ello, asegurar que los trabajadores no realicen jornadas superiores a las 12 horas diarias, asimismo, deberá garantizar que dichos servidores tengan a lo menos un día de descanso a la semana. Lo anterior, será materia de una nueva auditoría que sobre la materia se realice en la entidad.

19. Sobre la observación expuesta en el numeral 1.3.2 "Sobre la realización de trabajos en días festivos - (MC)", el municipio deberá efectuar las gestiones a fin de establecer formalmente, con la debida autorización de esta Contraloría General, sistemas excepcionales de distribución de jornadas y descansos, o en su defecto, mediar las acciones tendientes a evitar que los servidores tengan que realizar trabajos en días festivos. Lo anterior, será verificado en una futura auditoría.

20. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.3 "Sobre asignación de horas extraordinarias - (MC)", esa municipalidad deberá adoptar las medidas de necesarias a fin de dictar con anterioridad el acto administrativo que autorice las horas extraordinarias, y con ello, evitar situaciones como las descritas, lo que será verificado en próximas visitas de fiscalización.

21. En relación con lo observado en el numeral 1.4.1 "Sobre servidores sin contrato de trabajo", letra a), "Sobre falta de formalización del sistema de control de asistencia - (C)", esa entidad deberá implementar la Instrucción N° 46, de 26 de septiembre de 2016, la cual establece los procedimientos sobre el registro de la jornada laboral para el personal Código del Trabajo de la Dirección de Aseo y Ornato, lo que se verificará en la visita de seguimiento que se efectúe en esa corporación edilicia.

22. Sobre lo observado en el numeral 1.4.1, la letra b), "De la ausencia de finiquitos de trabajo - (MC)", ese municipio deberá instruir a quien corresponda, a fin de cumplir con los plazos previstos por el legislador en la confección y suscripción de los finiquitos de trabajo que se requiera emitir. Dichas medidas serán materia de una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. De la observación contenida en el numeral 1.4.1, letra c), "Sobre aparente no pago de cotizaciones previsionales", se procederá a informar a la Oficina de la Región de Tarapacá de la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo a lo indicado en el dictamen N° 18.979, de 2016, de este Organismo Fiscalizador, para que actúe de acuerdo a sus facultades.

24. En cuanto a lo expuesto en el numeral 1.4.1, letra d), "Del eventual maltrato laboral por parte de los superiores hacia los trabajadores", esa entidad deberá afinar el proceso sumarial instruido mediante decreto alcaldicio N° 320, de 11 de mayo de 2016, con la finalidad de determinar la pertinencia de las denuncias informadas por el señor Carlos Morales Gómez sobre la materia. Lo anterior, sin perjuicio que el alcalde estime necesario determinar, dado el retraso, la responsabilidad administrativa del fiscal designado, señor Iván Tomasicic Ivelic. Las medidas requeridas, serán corroboradas en la correspondiente visita de seguimiento.

25. Respecto de la observación formulada en el numeral 1.4.1, letra e), "Sobre ausencia de condiciones dignas de trabajo, falta de implementos de seguridad para el personal que cumple funciones en terreno, y sobre deficiencias en los medios de transporte que trasladan a los trabajadores a los diferentes puntos de la ciudad", conforme a lo establecido en la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N° 29.702, de 2012, de esta Entidad de Control, es del caso indicar que se informará de los hechos a la Dirección Regional del Trabajo de Tarapacá, para que dicha institución, en uso de sus facultades, arbitre las medidas pertinentes.

26. En relación el numeral 1.4.1, letra g), "Sobre la fecha de pago de las remuneraciones - (MC)", esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar tal situación, lo que se verificará en el proceso de seguimiento.

27. De acuerdo a lo observado en el numeral 2.1.1 sobre "Contrataciones mediante trato directo - (C)", la entidad deberá mantener a disposición de esta Contraloría, en la respectiva visita de seguimiento, el acto administrativo que da cuenta de la justificación del tipo de contratación utilizado. Ello, sin perjuicio que la correcta implementación de las medidas anunciadas por el municipio, sean materia de futuras auditorias.

28. En lo que concierne al reproche formulado en el numeral 2.2.3 "Sobre propaganda electoral concejal - (C)", la Municipalidad de Iquique deberá poner en conocimiento de los hechos al respectivo Juzgado de Policía Local, a fin de que ese actúe de conformidad a sus competencias.

29. Respecto del reproche contenido en los numerales 2.2.4 "De la utilización de medios digitales pertenecientes a la Municipalidad de Iquique - (C)" y 2.2.6 "Del canal de televisión RTC TV", el municipio deberá formalizar instrucciones tendientes a que la publicidad y difusión contenido en esos medios, se ajusten a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, preceptos citados en este informe, considerando, además, las precisiones contenidas en la jurisprudencia administrativa emanada desde este Organismo de Fiscalización.

Por su parte, en lo que respecta a la utilización de la imagen o nombre de la persona del alcalde en elementos publicitarios, es dable manifestar que esa municipalidad, en lo sucesivo, debe abstenerse de practicar la conducta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N<sup>os</sup>. 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de esta Contraloría General, lo que será verificado en futuras auditorías.

Por tal motivo, este Organismo de Control, efectuara las acciones derivadas correspondientes, esto es, procedimientos disciplinarios y de existir detrimento al patrimonio, el reparo correspondiente, en caso que esa municipalidad directa o indirectamente -verbi gratia, mediante convenios como los tenidos a vista en la presente auditoría- continua vulnerando la normativa a través de cualquier medio.

30. Sobre lo observado en el punto 2.2.5 "Sobre la existencia de convenio de cooperación entre la Municipalidad de Iquique y la CORMUDESI y su canal de televisión - (MC)", al ser un hecho consolidado, esa entidad deberá, en lo sucesivo requerir el acuerdo del concejo para traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales. Requerimientos que serán verificados por este Organismo de Control, en una próxima auditoría.

31. En atención al numeral 3.1.1 "Sobre falta de rendiciones - (MC)", el municipio deberá implementar formalmente las acciones necesarias en orden a asegurar que las instituciones receptoras de fondos públicos den cumplimiento a lo preceptuado en la resolución N<sup>o</sup> 30, de 2015, de la Contraloría General de la República; situación que será corroborada en la visita de seguimiento a la entidad.

32. Respecto de lo observado en los numerales 4.6.1 sobre "Diferencias en el registro de kilometraje - (MC)", 4.6.2 de la "Falta de registro de cometido de las salidas de los vehículos - (MC)", 4.6.3 por "Otros incumplimientos de bitácoras - (MC)" y 4.6.4 "De la hoja de vida del vehículo - (MC)", esa entidad deberá instruir formalmente a quien corresponda, arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se cumpla plenamente con la normativa vigente sobre el oportuno y adecuado registro de bitácoras, donde, cuya instrucción será verificada en la visita de seguimiento que se realice a esa entidad sobre el resultado de esta auditoría.

- Sobre "Examen de Cuentas"

33. Con respecto a lo objetado en el punto 2.1.1 "De los saldos por rendir de años anteriores - (C)" y 2.1.2 "Sobre transferencias efectuadas durante el año en curso - (C)", ese municipio deberá implementar formalmente las medidas necesarias tendientes a gestionar con las instituciones deudoras por rendición de cuentas, a fin de regularizar financiera y contablemente las rendiciones de cuentas pendientes, con el objeto de reflejar correctamente el saldo por rendir, ello, de conformidad a la normativa contable aplicable a la materia, considerando igualmente lo establecido en la resolución N<sup>o</sup> 30, de 2015, de este origen. Instrucción que será verificada en visita de seguimiento de esta Contraloría Regional. Lo anterior, sin perjuicio que una nueva auditoría, se verifique la eficacia de los controles adoptados.

34. En cuanto a los hechos refutados en los numerales 2.2.1 "Sobre pagos insuficientemente acreditados - (LC)", 2.2.2 "De las transferencias realizadas al Comité Organizador Juegos Bolivarianos sin aportar convenio entre las partes - (C)" y 2.2.3 por "Rendición de fondos por parte de la CORMUDEPI - (C)", esa entidad deberá gestionar las acciones pertinentes a fin de lograr contar con los documentos en original y demás antecedentes que considere necesarios con lo que








CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sustenten los gastos allí considerados, expediente que deberá ser aportado ante esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe. Donde, en caso de no dar argumentos suficientes, se procederá a realizar el reparo correspondiente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Finalmente, respecto de todas aquellas observaciones que se muestran en el "Anexo de Estado de Observaciones", el municipio deberá remitir esos requerimientos, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director de Control y Secretario Municipal de la Municipalidad de Iquique, al Juzgado de Policía Local, a la Dirección Regional del Trabajo Tarapacá, a la Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia de Pensiones, a la Unidad de Sumarios, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Funciones desempeñadas por prestadores de servicios a honorarios

N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	DECRETO ALCALDICIO DE	FECHA	DECRETO ALCALDICIO DE	FECHA
			CONTRATACIÓN N° 125	29/1/2016	CONTRATACIÓN N° 684	29/4/2016
			PERÍODO DE CONTRATACIÓN	1/1/2016 A 31/3/2016	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	1/4/2016 A 30/6/2016
			FUNCIÓN SEGÚN CONVENIO		FUNCIÓN SEGÚN CONVENIO	
1			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
2			Capataz Construcción		Capataz Construcción	
3			Maestro Primero Fundidor		Maestro Primero Fundidor	
4			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
5			Capataz Taller de Artes		Capataz Taller de Artes	
6			Maestro Primero Eléctrico		Maestro Primero Eléctrico	
7			Mantención Yacaré		Mantención Yacaré	
8			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
9			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
10			Maestro Primero Construcción		Maestro Primero Construcción	
11			Capataz Taller Madera		Capataz Taller Madera	
12			Maestro Primero Eléctrico		Maestro Primero Eléctrico	
13			Maestro Primero Construcción		Maestro Primero Construcción	
14			Mantención Juegos Infantiles		Maestro Segundo Juegos Infantiles	
15			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
16			Maestro Segundo Construcción		Maestro Primero Construcción	
17			Capataz de área Estadio		Capataz de área Estadio	
18			Capataz de área		Capataz Construcción	
19			Maestro Eléctrico Certificado		Maestro Primero Eléctrico	
20			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
21			Maestro Segundo Construcción		Maestro Primero Construcción	
22			Maestro Eléctrico Certificado		Maestro Primero Eléctrico	
23			Ayudante Construcción		Ayudante Construcción	
24			Maestro Gasfiter		Maestro Gasfiter	
25			Maestro Gasfiter		Maestro Gasfiter	
26			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	DECRETO ALCALDICIO DE	FECHA	DECRETO ALCALDICIO DE	FECHA
			CONTRATACIÓN N° 125	29/1/2016	CONTRATACIÓN N° 684	29/4/2016
			PERÍODO DE CONTRATACIÓN	1/1/2016 A 31/3/2016	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	1/4/2016 A 30/6/2016
27			FUNCIÓN SEGÚN CONVENIO		FUNCIÓN SEGÚN CONVENIO	
28			Maestro Segundo Carpintero		Maestro Segundo Carpintero	
29			Maestro Primero Carpintero		Maestro Primero Carpintero	
30			Mantención Juegos Infantiles		Ayudante Juegos Infantiles	
31			Mantención Juegos Infantiles		Ayudante Juegos Infantiles	
32			Mantención Juegos Infantiles		Maestro Primero Juegos Infantiles	
33			Mantención Juegos Infantiles		Maestro Segundo Juegos Infantiles	
34			Mantención Juegos Infantiles		Maestro Segundo Juegos Infantiles	
35			Maestro Primero Eléctrico		Maestro Primero Eléctrico	
36			Capataz Juegos Infantiles		Capataz Juegos Infantiles	
			Maestro Primero Eléctrico		Maestro Primero Eléctrico	



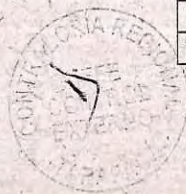


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Horas extraordinarias al personal contratado a honorarios

N°	APELLIDOS NOMBRE	LABORES REALIZADAS ENTRE EL 26 DE ENERO Y EL 25 DE FEBRERO Y PAGADAS EN MARZO					TOTAL HORAS
		DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N° 125, DE 29/1/2016					
		VALOR HORA SEGÚN CONVENIO \$	CONVENIO 200 HORAS \$	MONTO PAGADO \$	HORAS ADICIONALES	MONTO HORAS ADICIONALES \$	
1		3.300	660.000	801.900	43	141.900	243
2		4.500	900.000	1.561.500	147	661.500	347
3		3.300	660.000	841.500	55	181.500	255
4		3.300	660.000	1.049.400	118	389.400	318
5		6.400	1.280.000	1.830.400	86	550.400	286
6		3.300	660.000	1.316.700	199	656.700	399
7		2.400	480.000	979.200	208	499.200	408
8		3.300	660.000	1.108.800	136	448.800	336
9		3.300	660.000	778.800	36	118.800	236
10		3.300	660.000	752.400	28	92.400	228
11		4.500	900.000	1.161.000	58	261.000	258
12		3.300	660.000	1.244.100	177	584.100	377
13		3.300	660.000	1.089.000	130	429.000	330
14		3.000	600.000	279.000	-107	-321.000	93
15		3.300	660.000	963.600	92	303.600	292
16		3.000	600.000	945.000	115	345.000	315
17		3.600	720.000	943.200	62	223.200	262
18		3.600	720.000	964.800	68	244.800	268
19		3.300	660.000	1.052.700	119	392.700	319
20		3.300	660.000	947.100	87	287.100	287
21		3.300	660.000	1.023.000	110	363.000	310
22		3.300	660.000	1.214.400	168	554.400	368
23		2.700	540.000	901.800	134	361.800	334
24		3.400	680.000	1.060.800	112	380.800	312
25		3.400	680.000	1.050.600	109	370.600	309
26		3.300	660.000	1.006.500	105	346.500	305





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDOS NOMBRE	LABORES REALIZADAS ENTRE EL 26 DE ENERO Y EL 25 DE FEBRERO Y PAGADAS EN MARZO					TOTAL HORAS
		DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACION N° 125, DE 29/1/2016					
		VALOR HORA SEGÚN CONVENIO \$	CONVENIO 200 HORAS \$	MONTO PAGADO \$	HORAS ADICIONALES	MONTO HORAS ADICIONALES \$	
27		3.000	600.000	966.000	122	366.000	322
28		3.300	660.000	973.500	95	313.500	295
29		2.700	540.000	785.700	91	245.700	291
30		2.700	540.000	828.900	107	288.900	307
31		3.300	660.000	1.135.200	144	475.200	344
32		3.000	600.000	1.005.000	135	405.000	335
33		3.000	600.000	960.000	120	360.000	320
34		3.300	660.000	1.161.600	152	501.600	352
35		4.500	900.000	1.377.000	106	477.000	306
36		3.300	660.000	1.188.000	160	528.000	360
MONTOS TOTALES PAGADOS			24.420.000	37.248.100		12.828.100	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

N°	APELLIDOS NOMBRE	LABORES REALIZADAS ENTRE EL 26 DE FEBRERO Y 25 DE MARZO Y PAGADAS EN ABRIL					TOTAL HORAS
		DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N° 684, DE 29/4/2016					
		VALOR HORA SEGÚN CONVENIO \$	CONVENIO 200 HORAS \$	MONTO PAGADO \$	HORAS ADICIONALES	MONTO HORAS ADICIONALES \$	
1		3.300	660.000	950.400	88	290.400	288
2		4.500	900.000	1.471.500	127	571.500	327
3		3.300	660.000	861.300	61	201.300	261
4		3.300	660.000	1.059.300	121	399.300	321
5		6.400	1.280.000	1.414.400	21	134.400	221
6		3.300	660.000	1.346.400	208	686.400	408
7		2.400	480.000	1.010.400	221	530.400	421
8		3.300	660.000	996.600	102	336.600	302
9		3.300	660.000	973.500	95	313.500	295
10		3.300	660.000	1.046.000	117	386.000	317
11		4.500	900.000	1.386.000	108	486.000	308
12		3.300	660.000	1.270.500	185	610.500	385
13		3.300	660.000	1.009.800	106	349.800	306
14		3.000	600.000	690.000	30	90.000	230
15		3.300	660.000	993.300	101	333.300	301
16		3.300	660.000	1.014.000	107	354.000	307
17		3.600	720.000	972.000	70	252.000	270
18		4.500	900.000	1.062.000	36	162.000	236
19		3.300	660.000	1.155.000	150	495.000	350
20		3.300	660.000	973.500	95	313.500	295
21		3.300	660.000	1.023.000	110	363.000	310
22		3.300	660.000	1.244.100	177	584.100	377
23		2.700	540.000	982.800	164	442.800	364
24		3.500	700.000	1.023.400	92	323.400	292
25		3.500	700.000	999.600	86	299.600	286
26		3.300	660.000	617.100	-13	-42.900	187
27		3.000	600.000	924.000	108	324.000	308





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDOS NOMBRE	LABORES REALIZADAS ENTRE EL 26 DE FEBRERO Y 25 DE MARZO Y PAGADAS EN ABRIL DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N° 684, DE 29/4/2016					
		VALOR HORA SEGÚN CONVENIO \$	CONVENIO 200 HORAS \$	MONTO PAGADO \$	HORAS ADICIONALES	MONTO HORAS ADICIONALES \$	TOTAL HORAS
28		3.300	660.000	1.029.600	112	369.600	312
29		2.700	540.000	699.300	59	159.300	259
30		2.700	540.000	774.900	87	234.900	287
31		3.300	660.000	881.100	67	221.100	267
32		3.000	600.000	873.000	91	273.000	291
33		3.000	600.000	999.000	133	399.000	333
34		3.300	660.000	1.217.700	169	557.700	369
35		4.500	900.000	1.044.000	32	144.000	232
36		3.300	660.000	1.125.300	141	465.300	341
MONTOS TOTALES PAGADOS			24.700.000	37.113.800		12.413.800	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

N°	APELLIDOS NOMBRE	LABORES REALIZADAS ENTRE EL 26 DE ABRIL Y EL 25 DE MAYO Y PAGADAS EN JUNIO DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N° 684, DE 29/4/2016					
		VÁLOR HORA SEGÚN CONVENIO \$	CONVENIO 200 HORAS \$	MONTO PAGADO \$	HORAS ADICIONALES	MONTO HORAS ADICIONALES \$	TOTAL HORAS
1		3.300	660.000	930.600	82	270.600	282
2		4.500	900.000	1.417.500	115	517.500	315
3		3.300	660.000	910.800	76	250.800	276
4		3.300	660.000	854.700	59	194.700	259
5		6.400	1.280.000	1.721.600	69	441.600	269
6		3.300	660.000	1.250.700	179	590.700	379
7		2.400	480.000	895.200	173	415.200	373
8		3.300	660.000	943.800	86	283.800	286
9		3.300	660.000	851.400	58	191.400	258
10		3.300	660.000	861.300	61	201.300	261
11		4.500	900.000	1.341.000	98	441.000	298
12		3.300	660.000	1.006.500	105	346.500	305
13		3.300	660.000	927.300	81	267.300	281
14		3.000	600.000	855.000	85	255.000	285
15		3.300	660.000	924.000	80	264.000	280
16		3.300	660.000	950.400	88	290.400	288
17		3.600	720.000	842.400	34	122.400	234
18		4.500	900.000	1.197.000	66	297.000	266
19		3.300	660.000	1.164.900	153	504.900	353
20		3.300	660.000	907.500	75	247.500	275
21		3.300	660.000	881.100	67	221.100	267
22		3.300	660.000	950.400	88	290.400	288
23		2.700	540.000	920.700	141	380.700	341
24		3.500	700.000	899.500	57	199.500	257
25		3.500	700.000	955.500	73	255.500	273
26		3.300	660.000	914.100	77	254.100	277
27		3.000	600.000	849.000	83	249.000	283







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDOS NOMBRE	LABORES REALIZADAS ENTRE EL 26 DE ABRIL Y EL 25 DE MAYO Y PAGADAS EN JUNIO DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N° 684, DE 29/4/2016					
		VALOR HORA SEGÚN CONVENIO \$	CONVENIO 200 HORAS \$	MONTO PAGADO \$	HORAS ADICIONALES	MONTO HORAS ADICIONALES \$	TOTAL HORAS
28		3.300	660.000	884.400	68	224.400	268
29		2.700	540.000	723.600	68	183.600	268
30		2.700	540.000	774.900	87	234.900	287
31		3.300	660.000	1.046.100	117	386.100	317
32		3.000	600.000	888.800	96	288.800	296
33		3.000	600.000	879.000	93	279.000	293
34		3.300	660.000	1.092.300	131	432.300	331
35		4.500	900.000	1.336.500	97	436.500	297
36		3.300	660.000	1.135.200	144	475.200	344
MONTOS TOTALES PAGADOS			24.700.000	35.884.700		11.184.700	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Personal contratado bajo la modalidad de Código del Trabajo con jornada superior a 12 horas

N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	DÍA	HORAS SEGÚN REPORTE RELOJ BIOMÉTRICO
1			Domingo 22-05-2016	13:42
			Domingo 29-05-2016	13:18
2			Miércoles 25-05-2016	12:54
			Jueves 02-06-2016	12:32
			Lunes 06-06-2016	12:40
3			Miércoles 25-05-2016	13:23
			Lunes 30-05-2016	12:07
			Miércoles 20-04-2016	12:34
			Viernes 22-04-2016	12:03
4			Martes 26-04-2016	12:06
			Viernes 29-04-2016	12:10
			Miércoles 04-05-2016	12:19
			Lunes 09-05-2016	12:26
5			Lunes 25-04-2016	12:22
			Viernes 03-06-2016	12:32
6			Sábado 04-06-2016	12:21
			Sábado 18-06-2016	12:32
7			Sábado 14-05-2016	12:52
			Sábado 11-06-2016	12:19
8			Sábado 23-04-2016	13:12
			Sábado 04-06-2016	12:36
9			Sábado 18-06-2016	12:11
			Jueves 05-05-2016	12:15
10			Lunes 06-06-2016	14:32
			Martes 07-06-2016	12:50
			Martes 14-06-2016	12:09
11			Jueves 16-06-2016	13:30
			Viernes 17-06-2016	12:03
12			Jueves 02-06-2016	13:09
13			Miércoles 18-05-2016	12:10
			Jueves 09-06-2016	12:09
			Jueves 28-04-2016	12:16
14			Lunes 16-05-2016	12:42
			Domingo 12-06-2016	14:10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Listado de trabajadores seleccionados para revisión

PERIODO DE CONTRATACIÓN DE 01-04-2016 A 30-06-2016				
N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N°	FECHA DE EMISIÓN
1				
2			238	25-04-2016
3			238	25-04-2016
4			238	25-04-2016
5			238	25-04-2016
6			237	25-04-2016
7			237	25-04-2016
8			234	21-04-2016
9			234	21-04-2016
10			234	21-04-2016
11			234	21-04-2016
12			234	21-04-2016
13			234	21-04-2016
14			234	21-04-2016
15			234	21-04-2016
16			234	21-04-2016
17			234	21-04-2016
18			214	21-04-2016
19			214	21-04-2016
20			214	21-04-2016
21			214	21-04-2016
22			214	21-04-2016
23			214	21-04-2016
24			214	21-04-2016
25			214	21-04-2016
26			226	21-04-2016
27			226	21-04-2016
28			216	21-04-2016
29			216	21-04-2016
30			216	21-04-2016
31			216	21-04-2016
32			216	21-04-2016
33			216	21-04-2016
34			215	21-04-2016
35			215	21-04-2016
36			213	21-04-2016
37			213	21-04-2016
38			213	21-04-2016
39			213	21-04-2016
40			213	21-04-2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Servidores bajo Código del Trabajo con duración de contrato de 3 meses

SERVIDORES CÓDIGO DEL TRABAJO PERIODO 01/03/2016 A 30/06/2016			
N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	FUNCIÓN
1			Operario de Áreas verdes
2			Operario de Borde Costero
3			Operario de Áreas verdes
4			Operario de Áreas verdes
5			Operador de Cámara
6			Administrativo
7			Capataz de Áreas verdes
8			Capataz de Áreas verdes
9			Operario de Áreas verdes
10			Operario de Áreas verdes
11			Operario de Áreas verdes
12			Operario de Áreas verdes
13			Operario de Áreas verdes
14			Operario de Áreas verdes
15			Operario de Áreas verdes
16			Operario de Áreas verdes
17			Operario de Borde Costero
18			Operario de Borde Costero
19			Operario de Borde Costero
20			Operario de Borde Costero
21			Capataz de Áreas verdes
22			Operario de Borde Costero
23			Operario de Borde Costero
24			Operario de Borde Costero
25			Operario
26			Encargado de cuadrilla, Borde costero
27			Conductor
28			Conductor
29			Conductor
30			Conductor
31			Conductor
32			Conductor
33			Salvavidas
34			Salvavidas
35			Sereno
36			Sereno
37			Sereno
38			Sereno
39			Sereno
40			Sereno





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Fecha de pago personal contratado por Código del Trabajo

N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN N°	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE 01/04/2016 A 30/06/2016			
				REMUNERACIÓN MAYO		REMUNERACIÓN JUNIO	
				FECHA	MODALIDAD	FECHA	MODALIDAD
1			238	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
2			238	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
3			238	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
4			238	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
5			237	08-06-2016	DEP BCI	04-07-2016	DEP BCI
6			237	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
7			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
8			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
9			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
10			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
11			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
12			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
13			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
14			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
15			234	08-06-2016	DEP BCI	04-07-2016	DEP BCI
16			234	08-06-2016	DEP BCI	04-07-2016	DEP BCI
17			234	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
18			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
19			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	DEP BCI
20			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
21			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
22			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
23			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
24			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
25			214	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
26			226	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
27			226	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
28			216	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
29			216	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
30			216	08-06-2016	DEP BCI	04-07-2016	DEP BCI
31			216	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
32			216	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
			216	08-06-2016	DEP.BCOESTADO	04-07-2016	DEP.BCOESTADO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PERIODO DE CONTRATACIÓN DE 01/04/2016 A 30/06/2016

N°	APELLIDOS NOMBRE	RUN N°	DECRETO ALCALDICIÓN DE CONTRATACIÓN N°	REMUNERACIÓN MAYO		REMUNERACIÓN JUNIO	
				FECHA	MODALIDAD	FECHA	MODALIDAD
33			215	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
34			215	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
35			213	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
36			213	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
37			213	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
38			213	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
39			213	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG
40			213	08-06-2016	EFE SERVIPAG	04-07-2016	EFE SERVIPAG

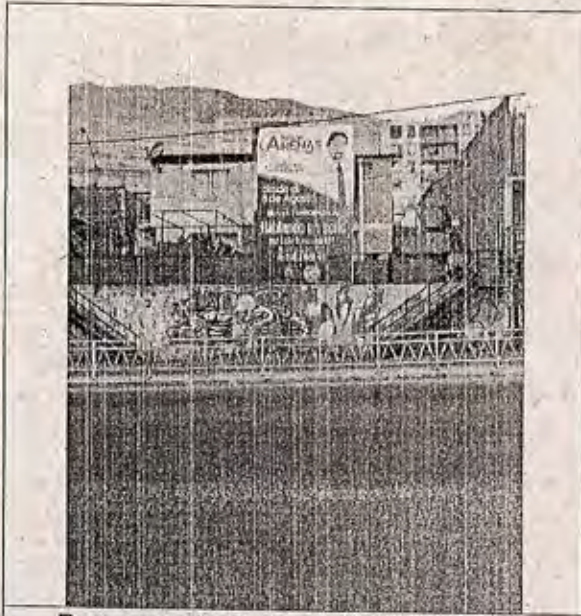
\*EFE SERVIPAG: Efectivo cobro SERVIPAG  
\*DEP: Depósito Cuenta en Entidad Bancaria respectiva





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

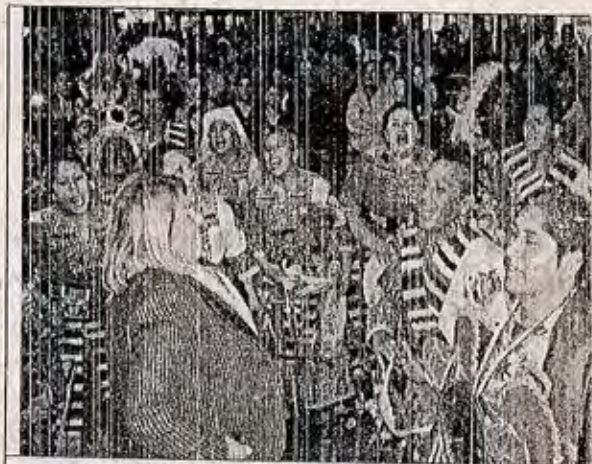
ANEXO FOTOGRÁFICO N°1  
Publicidad y difusión (Propaganda política)



Propaganda Concejal Felipe Arenas



Alcalde y familia



Cónyuge alcalde



Alcalde y familia





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2**  
**Bitácoras**

**Bitácora N° 0108844**  
**KM Salida 15441**  
**KM Llegada S/KM**

**Bitácora N° 0108764**  
**KM Salida con enmendaduras**  
**KM Llegada con enmendaduras**

**Bitácora N° 0108831**  
**Día 19-05-2016**  
**06-06-2016**

**Bitácora N° S/N**  
**Día 20-05-2016**  
**20-05-2016**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2  
 (CONTINUACIÓN)

0108818

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre conductor: Walter Zamora

Placa: 20511105 (L) 69640

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) 70402

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Bitácora N° 0108818  
 KM Salida 69640  
 KM Llegada 70402

0108819

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) 69640

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) 69967

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Bitácora N° 0108819  
 KM Salida 69640  
 KM Llegada 69967

0069979

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) 129308

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) 129338

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Bitácora N° 0069979  
 KM Salida 129308  
 KM Llegada 129338  
 Hora salida 8:00  
 Hora llegada 18:00

0070948

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) S/KM

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Nombre conductor: Desidero Espinoza A.

Placa: 12532 (L) S/KM

Modelo: 2004

Marca: Volvo

Color: Blanco

Capacidad: 170

Observaciones: Se lleva a cambio

Fecha: 17/02/2011

Bitácora N° 0070948  
 KM Salida S/KM  
 KM Llegada S/KM  
 Hora salida 8:00  
 Hora llegada 18:00





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2  
 (CONTINUACIÓN)

0108704

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre Conductor: *José Morales*

Placa: *517401* | *517402* | *517403*

Placa: *5088* | *5089*

Fecha: *13*

Bitácora N° 0108704  
 Conductor José Morales  
 KM Salida 50734  
 KM Llegada 50741

0108704

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre Conductor: *Roberto Solís*

Placa: *517401* | *517402* | *517403*

Placa: *5088* | *5089*

Fecha: *13*

Bitácora N° 0108704  
 Conductor Roberto Solís  
 KM Salida 50734  
 KM Llegada 50741

075675

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre Conductor: *Alfonso*

Placa: *517401* | *517402* | *517403*

Placa: *5088* | *5089*

Fecha: *1924*

Bitácora N° 075675/  
 Día 01-01-2016

076836

**BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**

Nombre Conductor: *Roberto Solís*

Placa: *517401* | *517402* | *517403*

Placa: *5088* | *5089*

Fecha: *2016*

Bitácora N° 076836  
 Día 01-01-2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 2  
(CONTINUACIÓN)

0114414  
BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

FORMA CONDUCTOR *[Handwritten signature]*  
[Stamp: 02-01-2016]

FORMA CONDUCTOR *[Handwritten signature]*  
[Stamp: 02-01-2016]

[Barcode]

Bitácora N° 0114414  
Día 02-01-2016

077324  
BITÁCORA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

FORMA CONDUCTOR *[Handwritten signature]*  
[Stamp: 01-01-2016]

FORMA CONDUCTOR *[Handwritten signature]*  
[Stamp: 01-01-2016]

[Barcode]

Bitácora N° 077324  
Día 01-01-2016





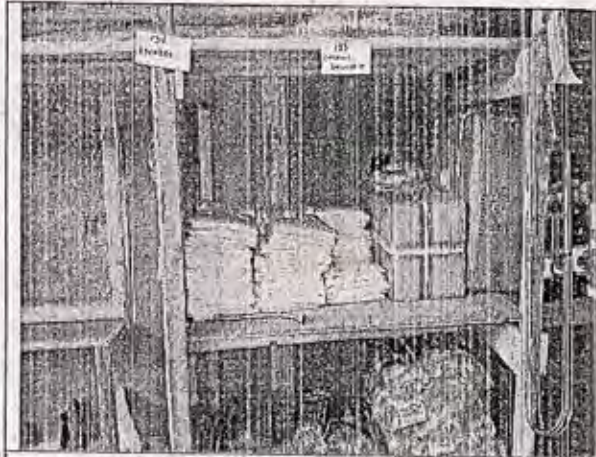
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 3

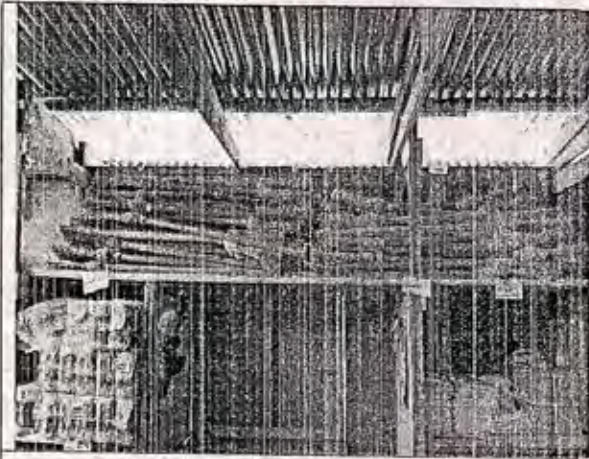
Denuncia personal contratado mediante Código del Trabajo



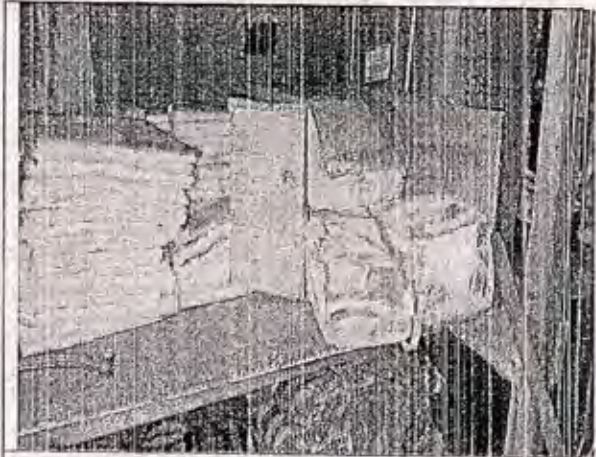
Artículos de seguridad



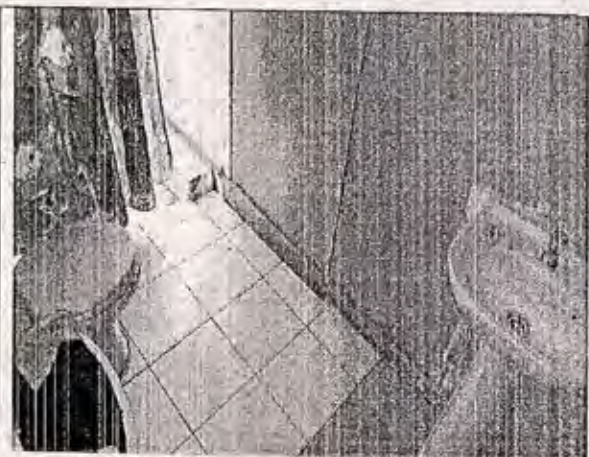
Artículos de seguridad



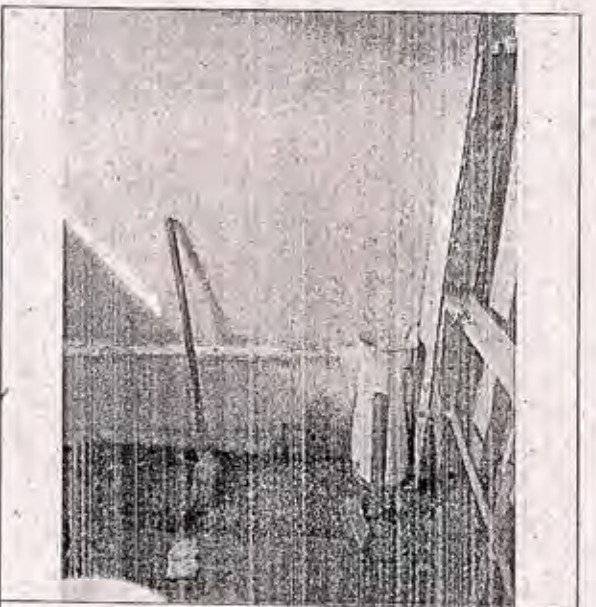
Artículos de aseo



Artículos de aseo



Instalaciones



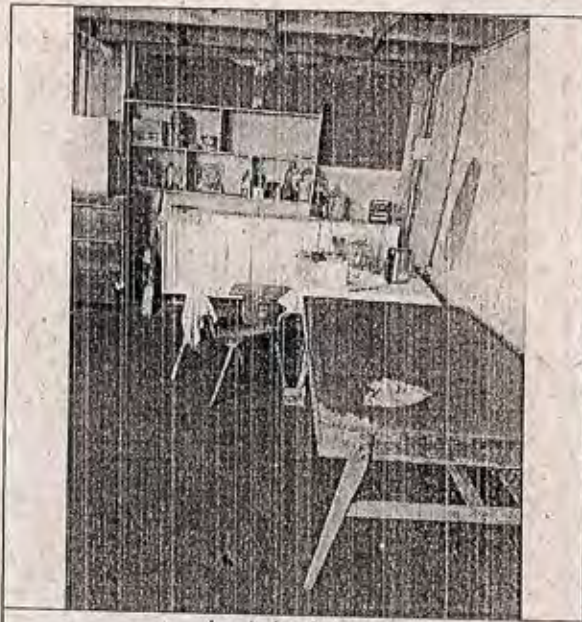
Instalaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO N° 3  
(CONTINUACIÓN)



Instalaciones



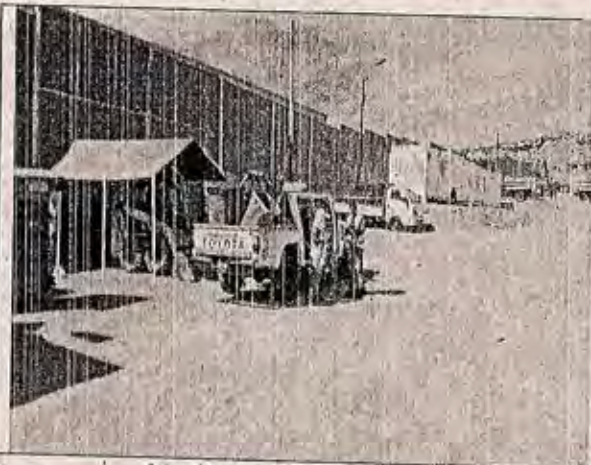
Instalaciones



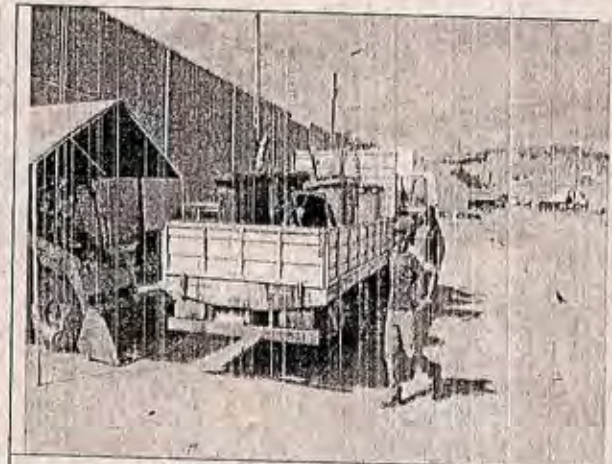
Medios de transporte



Medios de transporte



Medios de transporte



Medios de transporte





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

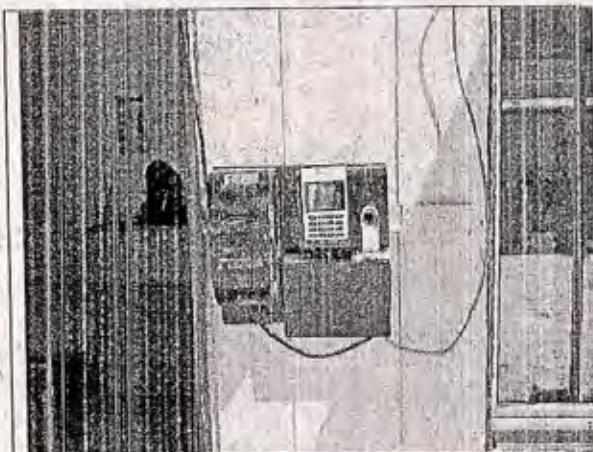
ANEXO FOTOGRÁFICO N° 3  
(CONTINUACIÓN)



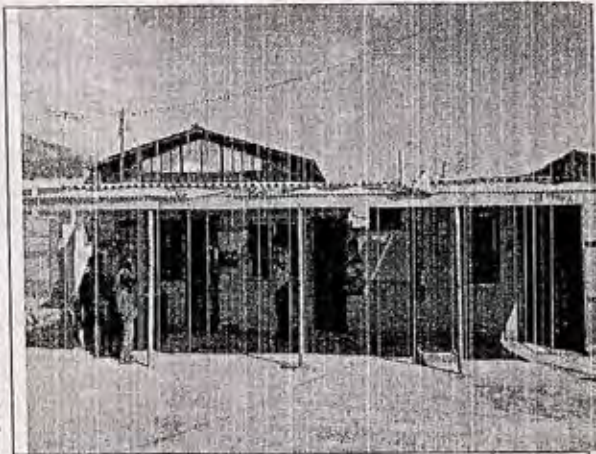
Medios de transporte



Medios de transporte



Control horario



Control horario





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 791, DE 2016**

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número I Romano, numeral 1.1.1., Pág. 10	Compleja - (C)	Debilidades en la preparación de las conciliaciones bancarias	Esa entidad debe instruir e implementar las medidas de control necesarias para que en la confección de las conciliaciones bancarias, se identifique claramente el funcionario que las preparó, revisó y visó, ello, mediante nombre, firma y fecha de tales validaciones, debiendo considerar los controles alternativos en caso de no contar con el personal suficiente, asegurando la veracidad e integridad del proceso.		
Número I Romano, numerales 1.1.2., Pág. 12	Compleja - (C)	Falta de contabilización de cheques caducados	El municipio debe generar los ajustes contables necesarios para reflejar los cheques caducados pendientes y mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes contables que permitan acreditar la regularización efectuada; asimismo tendrá que demostrar la implementación del procedimiento de control señalado en el "Manual de Procedimientos Tesorería municipal", de tal forma, de aclarar oportunamente los documentos que se encuentren vencidos en su plazo legal		
Número I Romano, numerales 1.3.1., 1.3.2., 1.3.3. y 1.3.4. Pág. 14, 15 y 16	-Medianamente Compleja - (MC) -Medianamente Compleja - (MC) -Medianamente Compleja - (MC) -Medianamente Compleja - (MC)	-Falta de póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales, -Falta de póliza de fidelidad funcionaria de conducción, -Sobre póliza cancelada -Error de póliza	Esa entidad deberá instruir formalmente a quien corresponda, arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se asegure que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, rinda caución a fin de asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones		
Número I Romano, numeral 1.4., Pág. 16	Medianamente Compleja - (MC)	Sobre registro electrónico de decretos alcaldicios relativos a las materias de personal	La Municipalidad de Iquique deberá adoptar las medidas necesarias a fin de registrar los referidos documentos en la plataforma web SIAPER REMUN dentro de los 15 días hábiles siguientes, desde la fecha de emisión de estos, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora.		





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número I Romano, numeral 2.1., Pág. 17	Medianamente Compleja - (MC)	Del convenio del personal contratado a honorarios	El municipio deberá implementar formalmente que se establezca en las contrataciones a honorarios que se pagará de manera adicional por las horas que excedan del total estipulado en los convenios, y no en base a una cantidad de horas estimadas, como ocurrió en los casos analizados		
Número I Romano, numeral 2.3., Pág. 19	Compleja - (C)	Falta de control en rendiciones de cuentas	La municipalidad deberá arbitrar las medidas formales a fin de que asegurar que las instituciones ejecutoras de fondos públicos, no tengan rendiciones pendientes al momento de la transferencia de nuevos recursos, ello, en cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.		
Número I Romano, numeral 3.1., Pág. 19	Compleja - (C)	De la realización de actividades ajenas a las funciones y atribuciones municipales	Esa entidad municipal deberá instruir formalmente a quien corresponda, procedimientos de control relacionados con la revisión de la legalidad de los gastos realizados a fin que las actividades cumplan los objetivos de la organización, ello, de acuerdo a las atribuciones contenidas en la ley orgánica de municipalidades.		
Número II Romano, numeral 1.2.1., Pág. 23	Medianamente Compleja - (MC)	Ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos	El municipio deberá regularizar los contratos a honorarios, incluyendo una cláusula sobre inhabilidades.		
Número II Romano, numeral 1.4.1. literal a), Pág. 27	Compleja - (C)	Sobre falta de formalización del sistema de control de asistencia	Esa entidad deberá implementar la Instrucción N° 46, de 26 de septiembre de 2016, la cual establece los procedimientos sobre el registro de la jornada laboral para el personal Código del Trabajo de la Dirección de Aseo y Ornato		
Número II Romano, numeral 1.4.1. literal g), Pág. 31	Medianamente Compleja - (MC)	Sobre la fecha de pago de las remuneraciones	Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar tal situación		
Número II Romano, numeral 2.1.1., Pág. 32	Compleja - (C)	Contrataciones mediante trato directo	La entidad deberá mantener a disposición de esta Contraloría, el acto administrativo que da cuenta de la justificación del tipo de contratación utilizado.		





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número II Romano, numeral 3.1.1., Pág. 42	Medianamente Compleja - (MC)	Sobre falta de rendiciones	El municipio deberá implementar formalmente las acciones necesarias en orden a asegurar que las instituciones receptoras de fondos públicos den cumplimiento a lo preceptuado en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República		
Número II Romano, numeral 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 5.1. Pág. 44, 45, 46 y 48	-Altamente Compleja - (C) -Altamente Compleja - (C) -Altamente Compleja - (C) -Compleja - (C) -Altamente Compleja - (C)	-De la revisión técnica vencida y permiso de circulación vigente -Sobre la circulación de vehículos municipales en días inhábiles -Sobre consumo de combustible de los vehículos municipales -Del aparcamiento de los vehículos municipales -Del uso de vehículos municipales en las actividades	Esa municipalidad deberá instruir a quien corresponda sobre el correcto control del uso y circulación de vehículos municipales, ello, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia.		
Número II Romano, numeral 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3. y 4.6.4. Pág. 47	-Medianamente Compleja - (MC) -Medianamente Compleja - (MC) -Medianamente Compleja - (MC) -Medianamente Compleja - (MC)	- Diferencias en el registro de kilometraje - Falta de registro de cometido de las salidas de los vehículos - Otros incumplimientos de bitácoras - De la hoja de vida del vehículo	Esa entidad deberá instruir formalmente a quien corresponda, arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se cumpla plenamente con la normativa vigente sobre el oportuno y adecuado registro de bitácoras		
Número III Romano, numeral 2.1.1. y 2.1.2., Pág. 51 y 52	Compleja - (C) Compleja - (C)	-De los saldos por rendir de años anteriores -Sobre transferencias efectuadas durante el año en curso	Ese municipio deberá implementar formalmente las medidas necesarias tendientes a gestionar con las instituciones deudoras por rendición de cuentas, a fin de regularizar financiera y contablemente las rendiciones de cuentas pendientes, con el objeto de reflejar correctamente el saldo por rendir, ello, de conformidad a la normativa contable aplicable a la materia, considerando igualmente lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número III Romano, numeral 2.2.1.; 2.2.2. y 2.2.3., Pág. 53, 54 y 55	Levemente Compleja - (LC) Compleja - (C) Compleja - (C)	-Sobre pagos insuficientemente acreditados -De las transferencias realizadas al Comité Organizador Juegos Bolivarianos sin aportar convenio entre las partes -Rendición de fondos por parte de la CORMUDEPI	Esa entidad deberá gestionar las acciones pertinentes a fin de lograr contar con los documentos en original y demás antecedentes que considere necesarios con lo que sustenten los gastos allí considerados, expediente que deberá ser aportado ante esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.		